



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Protección jurídica de la mujer en la denuncia por violencia
familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Pinto Bedoya, Gina (ORCID: 0000-0003-0370-8525)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres que con su ejemplo supieron forjar en mí el deseo de superarme.

A mi esposo e hijos, quienes fueron cada día la adrenalina para no desfallecer.

Agradecimiento

A Dios, por la fuerza y valor que recibo para seguir adelante.

Al fiscal Carlos E. Huarcaya por su apoyo incondicional y aporte para la realización del presente trabajo.

A mi asesor, quien supo guiar y motivar para la realización de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Resumen.. .. | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA..... | 22 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 22 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 24 |
| 3.3. Escenario de estudio | 26 |
| 3.4. Participantes..... | 27 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 28 |
| 3.6. Procedimiento | 30 |
| 3.7. Rigor científico..... | 30 |
| 3.8. Método de análisis de datos..... | 31 |
| 3.9. Aspectos éticos | 32 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 32 |
| V. CONCLUSIONES..... | 42 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 43 |
| REFERENCIAS..... | 44 |
| ANEXOS | 52 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| TABLA N°01: CATEGORIZACIÓN..... | 25 |
| TABLA N°02: PARTICIPANTES..... | 28 |
| TABLA N°03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO | 31 |
| TABLA N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO | 31 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq-Cusco, siguiendo el enfoque cualitativo, de tipo básico con diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de entrevista y de análisis documental, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevistas y la guía de análisis documental doctrinario y normativo. Los cuales se aplicaron con determinados participantes compuesto por especialistas en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; después de obtener la información establecida por los participantes, se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados de la discusión, y se concluyó que no se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Palabras clave: Violencia familiar, mujer, garantiza, denuncia, medidas de protección.

ABSTRACT

The present research work was carried out with the objective of determining how the legal protection of women is guaranteed in the complaint of family violence in the district of Wanchaq-Cusco, following the qualitative approach, of a basic type with a grounded theory design, for which the interview and documentary analysis technique was used, applying their respective instruments, such as the interview question guide and the doctrinal and normative documentary analysis guide. Which were applied with certain participants made up of specialists in violence against women and members of the family group; After obtaining the information established by the participants, the data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results of the discussion, and it was concluded that it is not guaranteed effectively in the complaint of violence family in the district of Wanchaq, Cusco 2021, due to the actions of the Prosecutor's Office, Police and Family Courts regarding compliance with the protection measures imposed.

Keywords: Family violence, woman, guarantee, complaint, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

Cuando una mujer víctima de violencia familiar tiene el valor de denunciar el hecho, se inicia un conjunto de acciones jurídicas en la que los operadores de justicia tienen un papel muy importante para garantizar que la víctima cuente con el respeto a sus derechos básicos y principalmente evitar que vuelva a ser violentada. Dentro del manejo de las acciones de jurisprudencia se prevén acciones que permiten que la mujer víctima de violencia familiar, reciba medidas de protección, que podrían ser muy prolongados, ya que existen riesgo inminente de ser violentadas nuevamente. Dentro de nuestra legislación se tiene la Ley N°30364 que norma estas acciones de prevención, protección y reducción de este fenómeno. La ruta prescrita inicia en la comisaría del distrito o zona a la que pertenece por la ubicación de su vivienda, y está, a la vez la deriva a medicina legal, al mismo tiempo que informa del caso a la fiscalía de familia correspondiente. Las respuestas de los organismos del estado encargados, no son las más adecuadas; ya que existen objeciones y entrapamientos como la falta de infraestructura, la falta de personal capacitada y disponible, a su vez la implementación misma de la Ley; y acrecientan este hecho la mala articulación de las diversas instituciones encargadas.

Problemática y Contexto social

La violencia hacia la mujer es una manifestación que sucede dentro de todas las sociedades del mundo, y dentro de nuestro país no es una excepción, siendo de mayor incidencia en las zonas más alejadas de nuestro país, en las zonas altoandinas, así como en las zonas alejadas de la selva, sin olvidarnos que sucede también en la costa, y dentro de nuestra sociedad wanchina-cusqueña, también ocurre dichos fenómenos. Vivimos en un país que a través de los años mantienen costumbres muy arraigadas, y más aún en la parte de la sierra, lo que también nos hace muy recurrentes en este fenómeno; no es de extrañarse que existen dentro de nuestra sociedad costumbres machistas que aun creen que son propietarios de las acciones de las mujeres, también existen creencias que se deben impartir castigos aun físicos cuando existen comportamientos de infidelidad o inadecuados de las mujeres, con la creencia que algunas acciones de humillación hacia la mujer dentro de la relación es normal, y aumenta estos hechos

cuando las mujeres aceptan estar dentro de estas creencias y costumbres. Lo que da como resultado las incidencias de violencia familiar hacia la mujer. Un factor que también acrecienta el fenómeno es que las mujeres víctimas no tienen donde o con quien sostenerse de manera sólida en su red familiar. Existen también fuertes incidencias de las víctimas que no cuentan con adecuado nivel racional para poder percibir su situación en la que se encuentra como el de riesgo grave; que sienten temor a las agresiones, vergüenza; también experimenta frustración y sentimiento de culpabilidad, justificando el accionar de su agresor.

Formulación del problema

Problema General:

De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

Problema específico 1

¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física Wanchaq, Cusco 2021?

Problema específico 2

¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica Wanchaq, Cusco 2021?

Justificación de la investigación

En el artículo 5 del Capítulo II del Título I, de la Ley N°30364, define como: “violencia toda acción cruel que da hacia cualquier mujer por el solo hecho de serlo, causándole sufrimiento, daño psicofísico, sexual con crueldad, reduciéndola a sentirse inferior frente a su agresor, siendo intimidada causándole severos traumas”, y como sujetos inherentes a recibir protección por parte del Estado como está prescrito en la Ley.

Señala (MIMP, Ley Nro 30364, 2020) en el artículo 7 inciso a), refiere a todas las mujeres desde el momento en que nace hasta su muerte, durante todo el lapso de su vida.

A su vez en el artículo 22 del Capítulo II del Título II de la Ley N°30364, (MIMP, Ley Nro 30364, 2020) señala: que las medidas de protección pueden ser otorgadas a todas las mujeres e integrantes del grupo familiar por casos de violencia, por las que el legislador dispuso como: retiro del agresor del domicilio, en donde no puede volver al domicilio debido a que la víctima se encuentra, y es la policía nacional la encargada de ejecutar dicha acción; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, con un distanciamiento prudencial en cualquiera de sus formas como lo determine la autoridad judicial correspondiente, en donde se debe garantizar para que la víctima pueda realizar sus actividades cotidianas sin el acecho del agresor, también nos señala la presente Ley todo tipo y formas de comunicación con la víctima ya sean directamente o vía redes sociales, a su vez nos señala esta Ley sobre una asignación económica de emergencia, dado a que la víctima se encuentra en completa indefensión, el juzgado le asigna como una forma de aplacar sus necesidades cotidianas, aparte de todas estas medidas muchas veces las parejas han adquirido bienes muebles o inmuebles en común, esto también esta prohibido de disponer, enajenar o poner en hipoteca”.

Justificación teórica

El trabajo presentado es de gran validez investigativa ya que por medio de ella se determina como la protección jurídica de la mujer en la denuncia por violencia familiar busca combatir neutralizando o minimizando los efectos de violencia, siendo así la existencia de la Ley N°30364, y pese a la existencia de esta norma, aún no se ha logrado proteger de la violencia familiar a la mujer víctima, por los mecanismos a seguir al momento de realizar la denuncia, para obtener dicha protección, requiere de la aprobación del médico legista o de la pericia psicológica, basada en los parámetros de la guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales, mientras tanto la mujer víctima de su agresor sigue expuesta dentro del seno familiar.

Respecto al valor teórico, la investigación contribuye a aumentar dando a conocer la efectividad de la protección jurídica a la mujer que realiza su denuncia por violencia familiar, y que permita dar mayores alcances a lo que está establecido.

Justificación metodológica

Según (Valderrama, 2019) establece que el método científico es una serie de procedimientos organizados que nos permite adquirir conocimientos. El presente trabajo de investigación se proyecta en el enfoque cualitativo, cuya investigación está desplegada y orientada al tipo básico, por lo que genera entendimiento de forma mediata o a largo plazo.

Justificación práctica

Teniendo en cuenta las medidas de protección contra la violencia familiar, busca la prevención así como la erradicación y condenar cualquier tipo de modalidad de violencia hacia las mujeres, en donde se ha convertido en una pieza principal de la política de Estado y concretamente del sistema de justicia en el Perú, la presente investigación busca colaborar para ser más eficaz y efectiva, la Ley N°30364, en el desarrollo de los diversos procedimientos y a través de ello proveer opciones o planes que permitan obtener la tutela jurisdiccional y mejorar los inconvenientes y dificultades que transcurren en nuestro medio.

Objetivos de la investigación

Respecto a los objetivos y la eficacia de la protección jurídica que brindan los operadores de justicia, para la mujer víctima que denuncia violencia familiar, en el distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco 2021.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021.

Objetivo Específico 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física.

Objetivo Específico 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica.

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Resultan ser una posible, tentativa respuesta al problema planteado.

Supuesto Jurídico General

La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Supuesto Jurídico Específico 1

El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer, debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer.

Supuesto Jurídico Específico 2

La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz a la mujer en la violencia psicológica, ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En la presente investigación se ha tomado en cuenta antecedentes nacionales, así como internacionales, con respecto a la protección jurídica de la mujer en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021.

Nacionales

Entre los trabajos previos de los cuales se ha tomado en cuenta por su importancia, son los siguientes:

(Somocurcio, 2018) en su tesis para optar el título profesional de abogado "Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar", Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, establece el objetivo concluir si

realmente hubiera la protección jurídica capaz e idónea por parte del Estado a la mujer víctima de violencia, en el distrito de Tacna. En su sexta conclusión señaló:

Siendo que las instituciones que brindan protección en la ciudad de Tacna no es idónea, tanto en sus procesos de investigación así como la permisibilidad de la revictimización de las víctimas que denuncian, peor aún si las mujeres víctimas realizan más de una denuncia, los niveles de conexión entre las diversas instituciones como la Policía Nacional, los Juzgados de Familia, así como la fiscalía de familia no es la más apropiada porque dilatan los procesos favoreciendo al agresor al no ser sancionado, desamparando así a la mujer que denuncia con el fin de recibir protección.

(Echegaray, 2018) en su tesis para optar el grado de maestra “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”, Universidad Nacional Federico Villarreal, brinda como objetivo concluir los motivos por los cuales las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 viene siendo ineficaz para prevenir lesiones muy graves aún hasta llegar al feminicidio, por medio de la legislación, doctrina y jurisprudencia. En su tercera conclusión señaló:

Un problema grave es que la Policía Nacional no cumple adecuadamente con la asignación de realizar o hacer efectiva las medidas de protección que dicta el juez de familia, a su vez muchas veces no reciben las denuncias priorizando a que la víctima se reconcilie con su agresor, sin darles la oportunidad a que puedan llenar la ficha de valoración de riesgos.

(Fiestas, 2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”, Universidad Nacional de Piura, establece como objetivo determinar cuáles son las causas que evite el incumplimiento de las medidas de protección se realice por parte de la víctima. En su tercera y cuarta conclusión señaló:

Que no hay, a la fecha instituciones del Estado capacitado para brindar una protección efectiva a las víctimas, por lo que es el equipo multidisciplinario quien cumple dichas funciones, y por lo mismo de su naturaleza no cumple idóneamente sus responsabilidades, siendo una necesidad de gran magnitud profesionales capacitados y especialista en la materia.

A su vez es importante dar una vista a la legislación comparada de España en la Ley Nro. 1/2004 que le otorga a la mujer víctima una serie de derechos sociales que les permita una vida tranquila y sin violencia.

(Mera, 2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada, “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, Universidad Señor de Sipán establece como objetivo determinar si el artículo 22

de la Ley 30364 es idónea y eficaz y cómo influye al ser otorgada por causa de violencia familiar, en el distrito de Chiclayo, en su cuarta conclusión señaló:

Dentro del objetivo general se deduce que no son eficaces las medidas de protección para suprimir la violencia familiar por lo que no cumple el objetivo por las que fueron establecidas, por lo que el feminicidio se incrementó en un 23,3% y la tentativa en un 14,5% en todo el país, y además según estadísticas en la comisaría de familia de Chiclayo la víctima vuelve a ser agredida acrecentando los daños, siendo que los efectivos policiales no pueden llevar a cabalidad su función por falta de personal e infraestructura, es por lo que no es idónea dicha protección.

Internacionales

Asimismo, entre los trabajos previos internacionales tenemos los siguientes:

(Román, 2016) en su tesis doctoral “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” Universidad Universitat Rovira I Virgili, estable como objetivo el estudio y la indagación de la situación de la mujer como víctima frente a su protección y necesidades por el riesgo de sufrir agresiones por parte de su pareja habiendo conllevado una relación afectiva. En el primer párrafo de su cuarta conclusión señaló:

El Estado es el ente encargado de velar por la vida e integridad de las personas, así como las instituciones que están a su cargo de la persecución de quienes son agresores, a su vez enmarcar una adecuada indemnidad y protección a las personas que se encuentran en grave estado de sufrir riesgo de agresiones. Lo que este compromiso no es total tal como lo estipula el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sino que debe fortalecerse en cuanto a las falencias existentes y ser más acuciosos en los servicios que participan.

(Arroyo y García, 2016) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho “La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección, en el proceso de violencia doméstica”, Universidad de Costa Rica, establece como objetivo esclarecer si al dictarse medidas de protección por casos domésticos, afecta o no al interés y estabilidad de los menores y su relación con sus padres, en el tercer párrafo de su única conclusión señala:

En muchos casos particularmente la violencia doméstica se manifiesta por un factor aprendido durante generaciones de que el machismo debe ser dominante en el hogar, causando daños muy significativos hacia la pareja que por lo general es la mujer en una relación de pareja o consanguínea.

Teorías y enfoques conceptuales

Protección Jurídica de la mujer

En cuanto a las teorías que se encontró para el proceso de la tesis: (Pizarro, 2017) que desarrolló su teoría en base a la forma jurídica de las medidas de protección, donde analiza que es un derecho que el Estado proporcione mecanismos de protección efectiva a las personas, básicamente a las mujeres. en el ejercicio de sus derechos.

La violencia doméstica en Estados Unidos, aún continua, en todos sus niveles, sin ninguna distinción de raza, o condición socio-económico, el cual es considerada como un problema grave en los últimos años, bajo esta perspectiva se están realizando estudios sobre las características de las mujeres violentadas para dirigir allí los esfuerzos por combatir este fenómeno. (Wilt & Olson, 1996)

Según la (Organización de los Estados Americanos, 2000) y conforme refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al regular el derecho que tiene la mujer, el fomento y protección de estos derechos, se encuentra vinculada al aspecto de la discriminación en el ejercicio pleno del derecho humano. Frente a actos de segregación por cuestiones de variedad en cuanto a la sexualidad, la mujer no puede regocijarse de manera plena de las facultades otorgadas por la norma. Por tal motivo, el régimen normativo a nivel internacional fundamenta este tipo de amparo de su derecho básicamente en los principios de no discriminación y el de la igualdad entre hombre y mujeres.

Para el caso del Perú, a pesar que se adoptó relevantes reformas a los textos normativos para la defensa del derecho de la mujer y para erradicar las formas de discriminación, todavía existe una norma legal que implique la discriminación. En el caso de la violencia hacia las mujeres, conforme refiere la Organización de los Estados Americanos (2000), es una evidente forma de discriminación. Los tipos de violencias más frecuentes hacia las mujeres son las sexuales y domésticas.

Es la (Organización de los Estados Americanos, 2000) de la revisión de las normas expedidas por el Estado, quien evidencia la intención de terminar con el acto de violencia hacia la mujer, se evidencia que las protecciones jurídicas son las obligaciones que tienen los Estados de prohibir las conductas que sean lesivas para

las mujeres, ello a pesar de que no vienen siendo las más efectivas debido al aumento de casos de violencia sexual y física en la esfera privada como pública, por ende, sigue existiendo graves problemas en el país.

En ese orden de ideas se desarrollarán las subcategorías materia de estudio del presente trabajo de investigación:

Las medidas de protección

Luna (2021) señala que las acciones de protección son medidas que buscan atender y proteger de forma efectiva a las víctimas a través de diversas entidades públicas o estatales. A ello añade, y señala que estas medidas fueron instruidas por el juez, quien determina y ordena de manera lógica y responsable, con fundamento y motivos justificados.

Así mismo (Cubas, 2019) desarrolla sobre medidas de protección de la Ley N°30364 y la reducción de casos, que es un común denominador entre personas que tuvieron o tienen una relación sentimental las que más daños han causado sea físico, psicológico o sexual.

Según la revista jurídica Misabogados (2016) la medida de protección es aquella que el Estado busca hacer efectiva la atención general de víctimas cuya integridad ha sido vulnerada.

En cuanto al **retiro del agresor del domicilio**, según (Castillo R. F., 2018) este tipo de medida es una más de defensa dictada por los Jueces, con el fin de que no se susciten más hechos de afectación contra un integrante de la familia y en especial de la mujer. Para la expedición de las medidas en mención, se deba haber efectuado una evaluación por parte de los jueces indicando con claridad el tiempo que dure, en atención a contextos razonables y proporcionales.

Esta medida está prevista literalmente en el inciso 1 del art. 22 de la Ley N°30364 y considera que tiene como fin la abstención de actos de agresiones en afectación de las agraviadas en el tiempo que demore las investigaciones y cuando se esclarezcan los hechos, y con posterioridad a emitirse las sentencias para tales casos". Se añade a ello, que quien juega un rol determinante en cuanto a la ejecución viene a ser la Policía Nacional del Perú. (Congreso de la república, 2015)

La Corte Superior de Justicia en el Expediente N°13913-2018, señaló que este tipo de medidas es una de las más graves que imponen los Jueces de Familia o aquel que ejerza tal función frente a actos de violencia en las familias. Esta medida sólo se dispone en casos de urgencia, ante la existencia de riesgos graves a la entereza física e inclusive amenazas inminentes de encontrarse en riesgo a la vida de las víctimas, quienes viven dentro de los mismos lugares que el de los agresores. Estas medidas de forma original pueden cambiarse en definitivas como puede ser el caso de que con posterioridad a los actos de violencia se generen los divorcios o la parte involucrada decida de forma voluntaria no seguir con su convivencia. (Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2019)

El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, permite a las víctimas contar con el debido sosiego y seguridad de que sus agresores no se comunicaran por algún medio con el objetivo de agredirlas (asediarlas, amenazarlas, infundirles miedo). La normatividad regula como distancias, la de 300 metros. Este tipo de medida es la que se dicta de forma más seguida y constante, pero se evidencia en la práctica que viene a ser la que es menos eficiente debido a que los agresores no vienen cumpliendo con los mandatos judiciales, y tienen atención al hecho de que los agresores se mantienen habitando en el mismo hogar que sus víctimas y el personal de la policía responsable de hacer cumplir las medidas no están todo el día en dicho hogar, por lo que se evidencia la ausencia de mecanismos efectivos que aseguren su observancia. (Congreso de la República, 2015).

Según Galarreta (2022) señala que, cuando se ordena todo tipo de acercamiento e impedimento de comunicación al agresor con la agraviada, lo que se busca es proteger a la mujer de un trauma psicológico al igual que a su familia, siendo así que el Ministerio Público (2016, como se citó en Galarreta 2022), indicó que busca a su vez que el agresor no acose a la agraviada perjudicando en sus quehaceres diarios, que pueda llevar a cabo con toda normalidad, buscando de esta manera que el agresor no coincida en los mismos lugares que la víctima.

Según (Montes y Quiroz, 2020) señalan que esta medida es una pieza fundamental para evitar las acciones del agresor y que es de mucha importancia en la lucha para suprimir la violencia hacia las mujeres y al grupo familiar.

En cuanto a la **prohibición de comunicación con la víctima**. Según, como señala (Pérez, 2015) que es determinada por los jueces que le prohíbe a los sancionados mantener algún tipo de comunicación con las personas quienes han resultado siendo las víctimas mediante algún medio de contacto como es el caso de medios informáticos, telemáticos, escritos, verbales o visuales. La imposición de este tipo de medidas, abarca de manera prioritaria a las víctimas, a los integrantes de su núcleo familiar y también a un tercero que señale los órganos judiciales.

Como indica (Huamán, 2019) a través de estas medidas se tiene la búsqueda de que los agresores no tengan comunicaciones con las víctimas, y según el autor es un mecanismo muy utilizado por los Jueces de familia, pero viene a ser ineficiente, debido a la ausencia de mecanismos que garanticen que los agresores asedien a las víctimas. Por ende, viene a ser de urgencia el establecimiento de mecanismos que bloqueen cualquier tipo de comunicación de parte de los agresores, sea el medio que fuera.

Esta medida está prevista literalmente en el numeral 3 del art. 22 de la Ley N°30364 y establece las “prohibiciones de comunicaciones con las víctimas vía epistolar, telefónica, electrónica; vía chat, alguna red social, institucionales, intranet u otra red o manera de comunicaciones”. (Congreso de la república, 2015)

En cuanto a la **tutela Jurisdiccional** como refiere Coca, (2021), se trata de la facultad otorgada por la norma Suprema que es la Carta Magna y tiene la característica de ser compleja debido a que su contenido está integrado por una serie variada de derechos, siendo que es de carácter obligatorio dentro de un Estado de Derecho, así como de los Acuerdos Internacionales que regulan el tema de derechos.

De acuerdo con lo regulado por el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se tiene que las personas tienen la facultad de la tutela jurisdiccional efectiva, para ejercer la facultad de proteger su derecho o interés, con atención al debido proceso. Como refiere Coca (2021), la norma descrita no hace mención de manera clara respecto de los sujetos quienes tienen o deberían gozar de este derecho, sin

embargo, se tiene de los estudios realizados en la doctrina establece que la facultad de gozar del derecho a la tutela viene a ser todas las personas naturales como las personas jurídicas, se trate de derecho privado o público. La doctrina considera que se podrá aplicar para ejercer y defender aquel interés inherente a las personas incurso en procesos judiciales como los demandantes y los demandados.

Según (Priori, 2019) mediante este derecho las personas tienen la facultad otorgada por la norma de recurrir de manera libre y en condiciones de igualdad ante la administración de justicia con el objetivo de requerir de parte de sus órganos representativos la tutela de sus derechos frente a su vulneración, debiendo por tanto otorgar la garantía de un proceso justo y la emisión de sentencias con calidad de cosa juzgada que ampare su derecho.

Denuncia por Violencia Familiar

El Art. 13 de la Ley N°30364, señala que la denuncia a través por un acto de violencia contra la mujer y otros componentes de la unidad familiar se regula por la norma en mención y, de forma secundaria, por el Código Procesal Penal (Congreso de la república, 2015). La norma establece que es de su competencia para conocer este tipo de denuncias recae en el juzgado de familia o en aquellos que ejerzan las mismas labores en su representación. (Congreso de la república, 2015)

El Art. 15 de la Ley N°30364, establece que las denuncias pueden hacerse presente de manera escrita y verbalmente. La forma escrita se realiza con las formas establecidas por la norma, de forma verbal se da cuenta se redacta un documento denominado acta, cuyo requerimiento únicamente es la de alcanzar una narración detallada de los hechos. Las denuncias pueden ser interpuestas por las personas perjudicadas o por otro tipo de persona en su beneficio, sin la exigencia de que exista algún documento que acredite que lo está representando, existe la posibilidad de que Defensoría del Pueblo interponga la denuncia; y es importante destacar que no existe la exigencia de que la mencionada denuncia lleve la firma de un abogado, o el pago de algunas tasas. Los profesionales de la salud y enseñanza están en la obligación de efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de algún tipo de violencia. (Congreso de la república, 2015)

En cuanto al proceso, en los casos de violencia familiar, el art. 16 de la Ley N°30364, señala que, en los plazos máximos de 72 horas, siguientes a la

interposición de la denuncia, a los juzgados de familia les corresponde realizar una evaluación de los casos denunciados y les compete resolver en una diligencia oral la expedición de la medida de protección que hayan sido solicitadas y sean urgentes. Asimismo, a pedido de las víctimas, en las diligencias orales existe el pronunciamiento respecto de la medida cautelar que protegen el derecho de la pensión alimentaria, el régimen de visita, la tenencia, la pérdida de la patria potestad, la liquidación de los regímenes patrimoniales y demás situaciones que sea conexo y que sea necesario para brindar la garantía al bienestar de la víctima. (Congreso de la república, 2015)

Es este aspecto es importante desarrollar los conceptos teóricos de lo que viene a ser la violencia.

Según (Kocacik & Dogan, 2006) La comunidad médica, está preocupada frente a la violencia doméstica por las consecuencias dañinas en la salud física, mental y social, ya que causa gran impacto negativo en las mujeres a su vez éstas muchas veces no manifiestan información porque consideran íntimo y confidencial, y sienten vergüenza, culpa o miedo y consideran desleal brindar dicha información.

La violencia ha sido vinculada desde sus orígenes con la noción de la utilización de las fuerzas físicas y de la utilización o ejercicio del poder en sus diferentes modalidades. Según (Esplugues, 2012) en Roma se le denominó vis a la utilización de la fuerza, en consecuencia, a que era considerado como el vigor que podía hacer que se le imponga a una persona la variación del ejercicio pleno de su voluntad. En el Código de Justiniano a lo largo de su contenido se utilizó diferentes palabras que estuvo directamente vinculado a la utilización de la fuerza, tal es el caso de la palabra Vis como un sinónimo de una conducta violenta o furiosa. Siendo importante añadir que la palabra vis, es un término latino que dio origen a un conjunto de palabras, provenientes de la raíz prehistórica indoeuropea wei-, 'fuerza vital'.

En cuanto al surgimiento de la violencia, como refiere (Ríos, 2013), las acciones de la utilización de conductas violentas y las intimidaciones constante con el fin de lograr algo haciendo uso de la fuerza, tal como una conducta realizada por las personas en los diferentes vínculos entre personas tiene sus orígenes muy aislados. Se dice que el uso de la fuerza no constituye una situación surgida recientemente, se trata de circunstancias son de las personas experimentaron a lo

largo de toda la humanidad en algún momento de sus vidas, y que en casos extremos dio lugar a la muerte y personas en todo el mundo. Los estudios realizados sobre el tema permiten tomar en consideración que la persona humana, por su propia naturaleza es agresiva y el uso de sus impulsos da lugar al surgimiento de conductas violentas, así como las intimidaciones que traen consigo un pequeño y grande tormento, resignación física y psicológica para los seres humanos.

La Ley N°30364, en su artículo 5 señala que la violencia familiar en los términos que describimos a continuación: “Se trata de acciones o conductas que les ocasiona las víctimas perjuicios personales y familiares, como el que fallezcan, sufran daños o algún tipo angustia a niveles físicos, sexuales o psicológicos (Congreso de la República, 2015). Por tanto, la norma hace una descripción de lo que viene a ser este tipo de uso de la fuerza, con la siguiente descripción:

a. Aquella que surge en el interior de las familias o de las unidades domésticas o en otro tipo de relaciones interpersonales, sea que los agresores compartan o hayan mantenido un hogar de manera conjunta que las mujeres. Comprenden, las violaciones, maltratos físicos o psicológicos y los abusos sexuales. (Congreso de la República, 2015).

b. Aquella que nace en las comunidades, puede ser que se origine en las personas y abarca, las violaciones, los abusos sexuales, las diferentes torturas, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y los acosos sexuales en el territorio donde laboran, en los Centros de educación, en los centros de salud u otro sitio. (Congreso de la República, 2015).

c. Aquellas que surgen teniendo como agresores por un agente de los gobiernos, sea el lugar donde se susciten (Congreso de la República, 2015)

Para (Alonso & Castellano, 2006), las violencias se caracterizan por lo siguiente: Existe una ausencia en cuanto a la diferenciación de las culturas razas, sexos, clases sociales y edades; tienen la característica de ser estructurales, debido a que para su existencia serían necesarias ciertas aceptaciones y tolerancias de parte de las sociedades; genera una afectación al derecho humano de la mujer, niño, adolescente y mayores; son permanentes, cíclicas y hacen referencia a las diferentes maneras de los abusos entre las personas de la unidad familiar; es creciente, debido a que pasan de agresiones verbales a físicas, sexuales y al

feminicidio; de manera histórica afecta y se extiende a la mujer, niña, niño y adolescente; es considerada como expresiones amplias de discriminación en la sociedad respecto de varón y mujer.

Según (Ajah, Ivoke, & Nkwo, 2014) es el daño causado hacia la mujer por su pareja en cualquier etapa de su vida; según estudios realizados en mujeres de 15 a 49 años, que han sufrido violencia física, sexual, o verbal, que puede ser también la privación de su Libertad o la coacción, realizada por los hombres éstos también llevan a cabo el baño con ácido para castigar a las mujeres en el sudeste de Nigeria.

La **violencia física**, según Tantalean (2007, como se citó en Huamán, 2019), señala que son conductas de los agresores, debido a la acción u omisión que causan daños al aspecto físico de las víctimas cuyo fin es el sometimiento a su poder generando una lesión leve y grave que puede desencadenar en el feminicidio.

Huamán, (2019), haciendo referencia al Tribunal Constitucional del Perú, señala que estas violencias afectan directamente a la integridad física de las personas agredidas, por ende, entiende a la integridad física como la facultad que tienen las personas de preservar las estructuras orgánicas de los seres humanos; y, por ello, a preservar las formas, disposiciones y funcionamiento del órgano del cuerpo humano, y de manera más genérica, la salubridad en los cuerpos.

La forma de expresión de este tipo de violencia física, en los términos que hace referencia el Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”, se tienen a los siguientes: el pellizco, empujón, inmovilización, un tirón, un zamacón, bofetada, jalón de pelo, lanzamiento de objeto, golpe en diferentes lugares del cuerpo, la mordedura, la asfixia. Así como también la utilización de un objeto de la casa como arma de agresiones (plato, cuchillo, adorno, etc.) (Tristán & Ramos, 2005). Por el tipo de lesiones leves o graves, es posible adecuarlo a los diferentes tipos legales de una falta o delito.

Según las investigaciones realizadas sobre violencia física se han encontrado que existe violencia moderada desde una abofeteada, y como violencia severa desde un puñetazo o golpe con algún objeto, esto con el fin de proporcionar información para desarrollar políticas de defensa de los derechos de las mujeres. (Chitashvili, Javakhishvili, & Arutiunov, 2010)

Por su parte, el art. 8° de la Ley N°30364 establece que son acciones o conductas, que causan una serie de daños a lo integro que implican los cuerpos o la salud. Se incluyen los maltratos por negligencias, descuidos, sea que se deba a que se le prive a las personas de la necesidad básica, que ocasionaron los daños físicos o que pudo llegar a causarlo, sin tomar en cuenta el periodo de mese que tarde el que las víctimas se recuperen. (Congreso de la república, 2015)

En cuanto a la **Violencia psicológica**, este tipo de violencia según (Bardales & Huallpa, 2009), son acciones y omisiones destinadas a afrentar o generar un control respecto de la conducta, sobre alguna creencia y decisión de otro sujeto, mediante del uso de la amenaza, manipulaciones, amenazas directas o indirectas, humillaciones, aislamientos u otro tipo de comportamiento que tenga que ver con perjuicios para el aspecto psicológico, las autodeterminaciones o los desarrollos personales.

Se hace presente mediante actos de hostilidad verbal como, por ejemplo, un insulto, una burla, desprecios, crítica o amenaza de abandono; de la misma forma, se hace presente a través de constantes bloqueos de una o muchas iniciativas de la víctima teniendo como agresor en la mayoría de los casos a algún integrante de la unidad familiar, para el caso de los menores de edad se tiene lugar frente a la limitante en cuanto a los deseos o aspiraciones de los niños. (PROMUDEH, 2000)

Según (Calisaya, 2018) indica como violencia psicológica a cualquier acto u omisión que desestabilice emocionalmente por negligencia, abandono, insultos, humillaciones, celotipia, comparaciones destructivas, las ocasionan que las víctimas se aíslen, caigan en una depresión leve, moderada o severa conllevando a la baja autoestima o en ocasiones al suicidio.

Huamán, (2019) señala que son agresiones no dejan huella en la plenitud corporal, pero causan daño de manera severa a los aspectos mentales de las víctimas, y perjudican la manera de ver la vida en sus hogares y dentro de las sociedades, generando inseguridad y convirtiéndolo en incapaces para la toma de decisiones propias.

Según Tantalean (2007, como se citó en Huamán, 2019), señala que, el reconocimiento psicológico se encuentra limitado a describir hechos de las mujeres maltratadas y, por ende, tiene como recomendación la terapia psicológica, sin

embargo, no constituyen expresiones reales del fondo del daño emocional causado a las víctimas.

Según (Kaur & Garg, 2008) señala que es muy difícil cuantificar el daño psicológico causado; porque el maltrato psicológico causa más daños que el maltrato físico debido a que el efecto traumático trae consecuencias devastadoras. El socavar la autoestima trae consecuencias graves, las que pueden conllevar al suicidio, lo que para muchas mujeres es mucho más fuerte durante su vida conyugal.

En el art. 8° de la Ley N°30364 señala que son acciones o conductas, tendientes a inspeccionar o distanciar a los sujetos en oposición a su libre albedrío, tiende a causarle humillaciones o generarles vergüenza, situación que causan un daño en la psiquis. Daños psíquicos que afectan y van a alterar algún comportamiento psíquico normal de las víctimas y limitan de alguna manera su capacidad, ello explícitamente por circunstancias de violencia que determinarán un detrimento de forma duradera o solo temporal, que también pueden ser reversibles o irreversibles de lo que suele ser un normal desenvolvimiento. (Congreso de la república, 2015)

La **violencia sexual**, vienen a ser el acto de connotación sexual, directo o indirecto, perpetrado por lo general por hombres en contra las mujeres, con el fin de humillarlas, degradarlas y causarles angustia. (PROMUDEH, 2000).

Con el uso de este tipo de fuerza, los agresores vulneran las libertades relacionadas a aspectos sexuales de las víctimas, haciendo uso de la violencia física o amenazas mediante una mirada, un gesto, una insinuación, una broma, una palabra de connotaciones sexuales, los contactos físicos con alguna frotación, acosos, chantajes, insistencias a mantener algún tipo de relación sexual, el uso de la pornografía al tener algún contacto sexual, o una caricia que sea dañina. (Tantalean 2007, como se citó en Huamán, 2019)

Por su parte, en el art. 8° de la Ley N°30364, está definida como una acción de tipos sexuales que es cometida en afectación a las personas sin su voluntad o haciendo uso de la imposición. Abarcan el acto que no necesariamente este acompañado de penetraciones o algún otro contacto físico alguno. De la misma forma, abarcan las exposiciones a cualquier componente de tipo pornográfico que lesiona los derechos de las personas a tomar decisiones de forma voluntaria con vinculación a su vida sexual o la reproductiva, a través de la amenaza, la sujeción,

la utilización de la fuerza o cualquier acto de intimidación. (Congreso de la república, 2015)

En palabras de Huamán (2019), este tipo de acto está regulado a nivel penal como un tipo de delito, el cual se sanciona la conducta típica, antijurídica y culpable que tienen los agresores de obligar a una persona a mantener algún tipo de contacto sexual sin la existencia de su consentimiento, proceso que requiere una ardua investigación de los organismos competentes, como es el caso de la Policía y la Fiscalía.

En cuanto a la **Violencia económica y patrimonial**, (Córdova, 2017) indica que es muy sutil al inicio, desapercibida y encubierta, que a medida que la víctima va aceptando va incrementando de manera gradual, hasta ser insoportable, como cuando deja el dinero exacto y luego va controlando los gastos minuciosamente, evita que la víctima trabaje, y si lo hace, éste lo retiene para que lo administre a su conveniencia, incrementando así poco a poco, llegando al punto de no dejar dinero para los gastos diarios de alimentación.

según Huamán, (2019) trata de las conductas que implican la adopción de un accionar o de una omisión de manera voluntaria que no tiene justificación en la normatividad legal, debido a que existe restricciones o privaciones del recurso económico de las víctimas que afectan si el prosperidad en aspectos físicos o psicológicos de las víctimas mediante el impedimento de administración de sus ingresos, a través del condicionamiento, donde por lo general las mujeres o las víctimas están en la obligación de obedecer lo que el agresor le requiere para tener el beneficio económico. Se suele dar el caso de la retención de las remuneraciones, de su tarjeta de crédito, el ocultamiento y el ocultar de su ingreso, se le priva en algunos casos de un hogar, o la restricción de montos para los alimentos, o la afectación a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de las víctimas.

Según Bardales & Huallpa, (2009), señalan que se trata de una conducta que implica daños, pérdidas, transformaciones, sustracciones, destrucciones, retenciones o distracciones de un objeto, documento personal, bien mueble o inmueble, algún título valor, el derecho o el recurso económico destinado a la satisfacción de la necesidad de las víctimas.

Fernando Maestre sostiene: que este tipo de violencia causa que las mujeres se sientan desvalidas y atemorizaran del efecto de posibles abandonos económicos que los maridos pueden ejercer como un tipo de padecimiento (Maestre, 2002, Huamán, 2019).

Por su parte, en el art. 8° de la Ley N°30364 es considerada como conductas que implican un accionar o una omisión que está direccionada a causar un deterioro en el recurso económico o patrimonial de las personas, mediante: El trastorno de las posesiones, tenencias o propiedad es del bien que tuviera la víctima. El detrimento, robo, ruina, custodia o incautación que no es debida de algún objeto, instrumentos de trabajo, documento personal o de algún bien, o beneficios de tipo patrimonial adquiridos como derechos. A las limitaciones en cuanto a algún recurso de tipo pecuniario que esté direccionado a la satisfacción de la necesidad o en su defecto a privarle de algún medio que sea necesario para tener un estilo de vida que sea digno; de la misma forma a eludir sus deberes de tipo alimentario. Las limitaciones o la vigilancia de sus dineros que tiene en calidad de ingreso, como pueden ser las percepciones de sus remuneraciones que sean exiguas a comparación con los trabajos que realiza. (Congreso de la República, 2015).

En ese orden de ideas, la utilización de la fuerza dentro de la familia y sus manifestaciones en diferentes modalidades, como es el caso de las violencias físicas, sexuales y psicológicas, económicos, serán de ejercicio en diferentes ámbitos en el del sector tanto privado y público. Añadido a ello se tiene que se tratan de conflictos sociales y de seguridad pública, que implican para el estado los gastos pecuniarios a corto y largo plazo, lo que tiene como consecuencia una inestabilidad social. (Huamán, 2019).

Regulación normativa

El presente estudio, que tiene como afectación a las mujeres se encuentra regulada por los siguientes textos legales:

La Constitución política del Perú de 1993

El artículo 2 de la Norma Suprema regula como derechos de las personas, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libertad en cuanto a su progreso y prosperidad. Asimismo, el inciso 24 consagra el derecho que tiene toda persona no tener la calidad de víctimas de violencia sea moral, psíquica o

física, y tampoco debe ser sometida a actos que impliquen suplicios o a privanzas de tipo cruel e inhumano o que sea muy humillante.

La Ley N°30364

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 2015, fue expedida con el objetivo de efectuar sanciones respecto de la ocurrencia de actos de violencia en afectación de una mujer solo por tener tal condición, y en afectación de las personas que componen la unidad familiar (Congreso de la república, 2015).

La Ley regula diferentes formas de prevenir los actos de ejercicio abusivo de la fuerza, entre ellos, se tienen las medidas y las diferentes políticas direccionadas de manera específica a la prevención y con el fin de proteger a la víctima, y ante casos que ya hayan ocurrido reparar dichos daños ocasionados; y por ende se disponen las persecuciones, sanciones y reeducación del agresor que tiene sentencia con la finalidad de brindar una garantía a todas las personas y a sus integrantes de las unidades familiares, alcanzándoles una vida sin actos de violencia.

Conforme refieren Rodríguez y Galetta (2008), la “norma tuvo como inspiración respecto de lo que acontecía en nuestra sociedad, por la situaciones de necesidad que requerían de la protección para las personas agredidas, como es la que hace referencia en la “Convención de Belem do Pará” conocida una de las Convenciones que están direccionadas a prevenir, sancionar y a la erradicación de actos de violencia contra las mujeres que fue suscrita el 9 de junio de 1994. Se considera que viene a ser el resultado de la preocupación de los actos de discriminaciones históricas y de actos de violencia en afectación de la mujer, siendo que se deriva la urgencia de la adopción de una estrategia pública y comprensiva para la prevención, sanción y erradicación de la que el Perú es parte desde el año de 1996”. Rodríguez y Galetta (2008), señalan que “la norma posee como objetivo conceder el amparo inmediato en beneficio de las víctimas con la finalidad de erradicar el desarrollo de las conductas que implican situaciones de violencia y actuar a través de las sanciones penales a los agresores con la finalidad de reeducar a los agresores través de la ejecución de sus sanciones. Estas situaciones tienen dos consideraciones a tener en cuenta: El amparo y las sanciones”. Se manifiesta la

importancia de protección a las víctimas de aquellas conductas que implican violencia con el fin de brindarle una sanción.

La norma regula los principios rectores que debe regir el proceso de violencia en el núcleo de las familias. Se tienen a los siguientes:

Principio de igualdad y no discriminación: Es aquel que brinda una garantía respecto a la identidad entre la mujer y el varón, en ese sentido existe la prohibición de algún tipo de discriminaciones, que implican diferenciaciones, exclusiones o restricciones, basados en la sexualidad, que tiene como fin el menoscabo o anulación en cuanto a sus reconocimientos, agrado o actuación del derecho que tienen los seres humanos. (Ley N° 30364, 2015)

Principio de la debida diligencia: Implica que los estados a través de las Entidades correspondientes adopten las medidas respectivas tomando en consideración el derecho protegido; es decir, deberá adoptar las medidas sin dilaciones. Existiendo una sanción para aquellos Organismos que se excedan en el tema de plazos (Ley N° 30364, 2015). La norma es clara en el sentido de exigir a los entes competentes el cumplimiento de los plazos.

Principio de intervención inmediata y oportuna: La administración de justicia mediante los entes competentes están en la obligación de actuar de forma inmediata frente a situaciones de amenazas a la integridad de las personas. Por ende, recae en sus operadores una actuación de manera pronta y sin ningún tipo de demora por cuestiones de proceso, por temas de forma; por ende, se requiere una actuación inmediata a través del dictado de las medidas de protección reguladas por la norma.

Principio de sencillez y oralidad: Cada uno de los casos que tengan que ver con la utilización de la fuerza en afectación de la integridad física o de otro tipo de las mujeres y las personas que conforman su unidad familiar, debe desarrollarse de manera célere, es decir sin los excesivos formalismos y generando un ambiente muy cercano con las víctimas con la finalidad de generar confianza y que ello permita la colaboración para sancionar de la manera correcta a los agresores. (Ley N° 30364, 2015).

Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Los fiscales o jueces responsables de algún tipo de los procesos en materia de violencia, están en la obligación de tener una ponderación respecto de la proporcionalidad para del daño causado, de

la medida de protección a imponer y de la rehabilitación que hubiera lugar. (Ley N° 30364, 2015)

Se regula también, los tipos de violencia conforme se detallaron en párrafos que anteceden. Se tiene a la violencia físicas, psicológicas sexuales y la económicas o patrimoniales. Se hace una enumeración de cada medida de protección adoptada por parte del juez.

Código Penal

El texto Penal en el artículo 170 que establece y sanciona las conductas que impliquen un accionar haciendo uso de amenazas, y que obliguen a los sujetos a mantener acceso lujurioso por vías vaginales, anales o bucales o en defecto desarrollen algún tipo de acto que sea análogo, mediante la acción de introducir algún tipo de objeto o parte de su organismo por las vías descritas anteriormente, será sancionado con penas privativas de libertad no inferiores a los seis ni mayores a los ocho años.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

Según (Hernandez, 2014) señala sobre la investigación cualitativa que se utiliza técnicas de recolección de datos, entrevistas, así como revisión de documentos, siendo flexible entre el desarrollo de la teoría, evaluando así el desarrollo natural de los hechos, es definida por la interpretación de los participantes, basadas en sus experiencias y de esta manera construye el conocimiento concibiendo en un marco de prácticas interpretativas. Según Hernández que cita a (Sherman y Webb 1988) señala los datos cualitativos son descripciones que deben ser detalladas de diversas situaciones como interacciones, eventos, personas, sus conductas que deben ser observadas y sus manifestaciones.

Según (ITESM, 2021) determina la investigación cualitativa como una colección de técnicas para obtener una visión sobre las acciones o conductas de las personas sobre un tema en concreto, generando ideas y suposiciones que permiten entender

un problema ayudando al mismo tiempo a identificar y definir el tema y sus soluciones.

La **investigación básica**, según (Valderrama, 2019) tiene como finalidad llevar a cabo una investigación pura, como el estudio del problema de discriminación que un psicólogo social podría realizar, enmarcándose en el campo de esta investigación como básica, cuyas características de los resultados serán teóricos. A su vez señala Carrasco vienen a ser investigaciones que tienen como finalidad la ampliación y profundización de las definiciones ya existentes en estudios anteriores, puede se considera que se tratan de investigaciones puras (Carrasco, 2005)

El tipo de investigación es básica por los estudios de las normas que regulan la protección jurídica de las mujeres y la forma en que viene siendo garantizada a través de las denuncias para los casos de violencia en la unidad familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

Diseño De Investigación

El diseño del presente estudio es de teoría fundamentada, debido a que se realizará un estudio de la protección jurídica de las mujeres y las garantías que brindan en las denuncias por violencia familiar.

Los **diseños de teoría fundamentada** son característicos porque el nacimiento o el hallazgo que se tiene de los estudios de investigaciones se da en base a los datos recabados del trabajo de campo de los investigadores, en ese sentido, se cuenta con información fundamentada para afirmar de la existencia de teorías. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018)

Según (UJA, 2016) Este diseño pretende explicar los diversos fenómenos sociales que existen en nuestro medio dentro de un contexto natural. Para obtener este conocimiento del fenómeno se debe seleccionar informantes siendo esta; de acuerdo a la necesidad de la teoría que se desarrolla adaptándose a la realidad social siendo esta interpretativa, analizando datos constantemente dando origen a conceptos explicativos bastante concretos. Permitiendo relacionar categorías y subcategorías. Enfocándose mucho más en la teoría que en describir datos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según (Rivas, 2014) las categorías son estrategias metodológicas en donde se describe los fenómenos de estudio, se caracteriza por las explicaciones que se dan dentro del marco teórico sobre el tema, delimitando sus alcances de investigación, se deben señalar el máximo de categorías, así como las subcategorías, las cuales deben entenderse con conceptos claros y sencillos, que permitirán otorgar un concepto más claro de lo que se está estudiando, las cuales deben tener validez teórica, sustentadas con trabajos de investigación anteriores.

De conformidad a lo referido por (Romero, 2005), la categoría en las investigaciones cualitativas viene a ser un valor, una alternativa. Son formas de clasificaciones, de realizar conceptualizaciones o de hacer codificaciones. Esta referido aquellos conceptos que abarcan características que es común y que se vincularon entre sí. Se refiere a las ideas o clases. Por lo general, su utilización es necesaria para el establecimiento de una clasificación.

Las subcategorías vienen a ser elementos característicos de las variables y/o categorías que conforman los supuestos de las investigaciones que las identifican. Las categorías como una palabra o expresión encierran categorías muchos más pequeñas que se las denomina subcategorías, que se convierte en un concepto que perfecciona y define de mejor forma a las categorías, por ende, las subcategorías clarifica a la categoría. (Romero, 2005)

La subcategorización viene a ser el otorgamiento de los conceptos a niveles mucho más abstractos, las categorías tienen poderes conceptuales, ya que tiene la capacidad de juntar un grupo de definiciones o subcategorías. En la etapa en donde los investigadores inician a realizar las agrupaciones de las definiciones, también se empieza con los procesos de establecimientos de posibles vínculos entre diferentes definiciones sobre los fenómenos de estudio. (Straus & Corbin, 1997)

TABLA N°01: CATEGORIZACIÓN

| Categoría | Definición | Sub categoría | Definición |
|---|---|---|--|
| <p>Protección jurídica de la mujer</p> | <p>Son las obligaciones que tienen los Estados de prohibir las conductas que sean lesivas para las mujeres (Organización de los Estados Americanos, 2000)</p> | <p>Retirar al agresor del domicilio.</p> | <p>Se expiden con el fin de que no se susciten más hechos de afectación contra un integrante de la familia, para expedirlas se debe de haber efectuado una evaluación indicando con claridad el tiempo que dure, en atención a contextos razonables y proporcionales. (Castillo, 2018)</p> |
| | | <p>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> | <p>Permiten a las víctimas contar con el debido sosiego y seguridad de que sus agresores no se comunicaran por algún medio con el objetivo de agredirlas (asediarlas, amenazarlas, infundirles miedo). (Congreso de la República, 2015)</p> |
| | | <p>Prohibición de comunicación con la víctima.</p> | <p>Es un mecanismo muy utilizado por los Jueces de familia, pero viene a ser ineficiente, debido a la ausencia de formas que garanticen que los agresores asedien a las víctimas. Huamán, (2019)</p> |
| | | <p>Tutela Jurisdiccional</p> | <p>Se trata de la facultad otorgada por la norma Suprema que es la Carta Magna y tiene la característica de ser compleja debido a que su contenido está integrado por una serie variada de derechos, siendo que es de carácter obligatorio dentro de un Estado de Derecho, así como de los Acuerdos Internacionales que regulan el tema de derechos. Coca, (2021),</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Denuncia por violencia familiar | <p>Las denuncias pueden hacerse presente de manera escrita y verbalmente. La forma escrita se realiza con las formas establecidas por la norma, de forma verbal se da cuenta se redacta un documento denominado acta, cuyo requerimiento únicamente es la de alcanzar una narración detallada de los hechos. Las denuncias pueden ser interpuestas por las personas perjudicadas o por otro tipo de persona en su beneficio, sin la exigencia de que exista algún documento que acredite que lo está representando, existe la posibilidad de que Defensoría del Pueblo interponga la denuncia; y es importante destacar que no existe la exigencia de que la mencionada denuncia lleve la firma de un abogado, o el pago de algunas tasas. Los profesionales de la salud y enseñanza están en la obligación de efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de algún tipo de violencia. (Congreso de la república, 2015) Art. 15 y 5 ley 30364.</p> | <p>Violencia Física.</p> | <p>Son conductas de los agresores, debido a la acción u omisión que causan daños al aspecto físico de las víctimas cuyo fin es el sometimiento a su poder generando una lesión leve y grave que puede desencadenar en el feminicidio. (Tantalean 2007, como se citó en Huamán, 2019),</p> |
| | <p>Violencia Psicológica</p> | <p>Son acciones y destinadas a afrentar y controlar la conducta, sobre alguna creencia y decisión de otro sujeto, mediante del uso de la amenaza, manipulaciones, amenazas directas o indirectas. (Bardales & Huallpa, 2009)</p> | |
| | <p>Violencia Sexual.</p> | <p>Vienen a ser el acto de connotación sexual, directo o indirecto, perpetrado por lo general por hombres en contra las mujeres, con el fin de humillarlas, degradarlas y causarles angustia. (PROMUDEH, 2000).</p> | |
| | <p>Violencia económica y patrimonial</p> | <p>Se trata de una conducta que implica daños, pérdidas, transformaciones, sustracciones, destrucciones, retenciones o distracciones de un objeto, documento personal, bien mueble o inmueble, algún título valor, el derecho o el recurso económico destinado a la satisfacción de la necesidad de las víctimas. (Bardales & Huallpa, 2009),</p> | |

Fuente: propia, Lima, 2021

3.3. Escenario de estudio

Según (Valderrama, 2019) la selección del escenario de estudio es de suma importancia ya que a ello se deberá el desarrollo de la investigación, no existe una regla en la decisión de la toma del escenario de estudio, lo importante es la experiencia de los expertos en el tema y lo potencial de los participantes en los

juicios que contribuirán, así como la posibilidad de acceso y que éstos reúnan las condiciones que se requiere para la investigación.

Los escenarios de estudio están referidos a los contextos, debido a que se tratan de entidades poseedoras de la característica, eventos, cualidades o variable de una persona, unos objetos, unos grupos o unas extensiones geográficas, unas instituciones entre otras. Sus elecciones dependen de las personas quienes investigan, ya que dependen de cuestiones de criterio de los investigadores, en relación a sus niveles cognitivos y de experiencia en las áreas de estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018)

El escenario de estudio para la presente investigación está compuesto por el espacio físico el cual constituye la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Cusco – 1er Despacho de la ciudad del Cusco, Edificio Penalillo de la ciudad del Cusco, donde laboran abogados litigantes especialistas en familia, a quienes se aplicó el instrumento de la presente investigación que son entrevistas las cuales han sido presentadas a los expertos que vienen a ser especialistas con experiencia y conocimientos sobre el presente trabajo de investigación, que facilitaron sus aportes a los planteamientos efectuados en el estudio.

3.4. Participantes

Los participantes vienen a ser la agrupación de diferentes casos que son definidos, limitados y accesibles y que forman parte del referente para seleccionar la muestra que cumplirá una serie de considerandos predeterminados. La especificación de los participantes permite concluir las investigaciones en base a una muestra y por ello es posible su generalización respecto de los resultados que se obtiene. ((Arias, Villasis, & Miranda, 2016)

Los participantes para el estudio, está integrado por los profesionales especialistas que laboran en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Cusco – 1er Despacho de la ciudad del Cusco y en el edificio Penalillo de la ciudad del Cusco.

TABLA N°02: PARTICIPANTES

| SUJETO | NOMBRE Y APELLIDOS | GRADO ACADÉMICO | EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN) | AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL |
|--------|----------------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 1. | Carlos Enrique Huarcaya Espinoza | Abogado | Fiscal Provincial Titular | 30 años |
| 2. | Carlos Espinoza Castañaga | Abogado | Fiscal Adjunto Provincial | 06 años |
| 3. | Elizabeth Lozano Huamán | Abogada | Asistente en función fiscal | 08 años |
| 4. | Gilmar Jhon Quispe Chaco | Abogado | Asistente en función fiscal | 04 años |
| 5. | Hector Alex Delgado Urrutía | Abogado | Independiente | 02 años |
| 6. | Irma Yanet Condori Huisa | Abogada | Asistente en función fiscal. | 02 años |
| 7. | José Miguel Candia Janqui | Abogado | Asistente en función fiscal | 08 años |
| 8. | Karina Benavente Alencastre | Magister | Fiscal Adjunto Provincial | 10 años |
| 9. | Lili Jahaida Montañez Santos | Abogada | Independiente | 11 años |
| 10. | Mary Aragón Rodríguez | Abogada | Independiente | 20 años |
| 11. | María Beatriz Santillán Saavedra | Abogada | Independiente | 02 años |
| 12. | Robert Hender Bornás Bustamante | Abogado | Asistente en función fiscal | 26 años |

Fuente: Elaboración propia, Lima 2021.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para (Carrasco, 2005) las técnicas utilizadas para recopilar datos son un elemento para recuperar datos. Por su parte, las herramientas recopiladas de los

fundamentos son materiales para la recopilación y recolección de datos de búsqueda. Estos factores de métodos permiten la exploración y el análisis detallado del fenómeno de investigación.

Se utilizaron las siguientes técnicas en el presente trabajo de investigación:

Análisis de Fuente Documental

El análisis documental viene a ser formas de investigaciones técnicas, son el conjunto de operaciones de tipo intelectual que tiene como finalidad realizar la descripción y la representación de la documentación de manera unificada y sistematizada con el fin de facilitar la dilucidación de un tema que se pretende descubrir en la investigación. Este tipo de análisis comprende los procesos de tipo analítico y sintético que incluyen descripciones bibliográficas, normativa, traducciones, clasificaciones entre otros. (Dulzaides & Molina, 2019)

Según Valderrama (2019) se debe trabajar de acuerdo al diseño de investigación (teoría fundamentada), los cuales se deben seguir los procedimientos adecuados para el proceso de análisis.

Entrevista:

Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018), afirman que las entrevistas son reuniones no formales, flexibles y abiertas entre buscadores de información y expertos, dicen, con el propósito de intercambiar información para construir significado sobre un tema.

Al respecto (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018) señala que las pautas de análisis de documentos se convierten en herramientas utilizadas para organizar la información en relación con la información recopilada, como normas, leyes, jurisprudencia y otras fuentes.

También (Hernandez, 2014), considera que los cuestionarios de entrevistas y encuestas son preguntas escritas por investigadores para producir hallazgos de investigación que son relevantes para su investigación.

Se aplicó los siguientes instrumentos: Guía de preguntas de entrevista y Guía de análisis de fuente documental.

3.6. Procedimiento

Según (Carrasco, 2005) señala, habiendo seleccionado el diseño de la investigación, se hace necesario definir la operación en concreto que es necesaria llevarla a cabo en la Investigación con el fin de cumplir con los subjetivos. El procedimiento consiste en describir las categorías de estudio y describir el rol que adoptaran en vinculación entre ellas. Se hacen uso de los esquemas lógicos que comprueban y la interpretación de los diversos resultados. Se suele trabajar por pasos con el fin de consolidar el diseño de la investigación de manera ordenada y explícita.

Según Valderrama (2019) el procedimiento de la investigación cualitativa es flexible y se va adaptando de acuerdo a los eventos para su interpretación.

El procedimiento del presente trabajo de investigación se ejecutó primero identificando la investigación el cual es de enfoque cualitativo y de tipo básica, luego se seleccionó el diseño como teoría fundamentada, aplicándose la técnica e instrumento (entrevista, guía de entrevista) para luego decidir sobre el escenario de estudio, recoger la indagación de las entrevistas y el diagnóstico documental identificado y contrastando con los métodos de interpretación hermenéutica o jurídica de resultados y discusión, finalizando con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Según (Carrasco, 2005), afirma que el rigor científico se refiere al valor y la calidad de la investigación. Destaca cuestiones éticas en el desarrollo del trabajo, situación que da mayor credibilidad a las afirmaciones realizadas en el trabajo a investigar.

Durante el desarrollo del trabajo se llevó a cabo etapa del proceso de investigación. Se revisaron todas las etapas metodológicas de una entrevista, indicando que las herramientas utilizadas fueron validadas por la universidad. Para mayor confiabilidad, el estudio se basa en teorías estudiadas por la doctrina y la normativa de los casos relevantes.

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se logró a través de la deducción de expertos, quienes aplicaron sus experiencias y conocimientos confirmando la redacción de las entrevistas de esta investigación.

La validación fue realizada por los siguientes profesionales:

TABLA N°03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | | |
|---|------------------------------|---|-------------------------|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo De Docencia |
| Guía de Preguntas de Entrevista | Mario Gonzalo Chávez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

TABLA N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo de Docencia |
|---|------------------------------|---|-------------------------|
| Guía de Análisis Doctrinario y Normativo | Mario Gonzalo Chávez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

3.8. Método de análisis de datos

Schettini y Cortazzo (2015, como se citó en Carrasco) afirman que el método de análisis de datos es el cifrado de datos para generar conceptos. Asimismo, con la comparación de datos, hay refinamiento de un concepto, límites de sus características, evaluando el enfoque, en teorías coherentes.

Se efectuó un análisis en cuanto a la correlación entre las categorías de estudio, para el desarrollo del presente trabajo.

Fueron los siguientes métodos de análisis:

Método Hermenéutico:

Como señala Ránguez (2019), los métodos hermenéuticos consisten en la formulación de categorías con la finalidad correlacionarse o para ser contrastada con los textos, para con posterioridad redactar una conclusión que sirva de unidad para los estudios y comprensión de las teorías existentes.

3.9. Aspectos éticos

Ejercer la investigación científica y la utilización del conocimiento que produce la ciencia, demanda del investigador un comportamiento que sea ético. Las conductas no éticas carecen de cualquier tipo de práctica científica y corrompe la ciencia misma. Por ende existen acuerdos a nivel del aspecto científico de erradicar comportamientos que no sean éticos. (González, 2017)

El trabajo a lo largo de su desarrollo ha sido elaborado teniendo en cuenta los aspectos éticos del análisis documental, documentando con las citas y referencias correspondientes de acuerdo al formato APA, hasta registrar lo recabado a través de entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Sobre el objetivo general, el cual fue determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, se obtuvieron los siguientes resultados.

En este sentido se ha encontrado que la mayoría de los entrevistados señalan que la protección jurídica de la mujer no garantiza en la denuncia por violencia familiar, las cuales son ineficaces, porque el agresor no cumple con la disposición de los juzgados de familia siendo letra muerta el otorgamiento de medidas de protección hacia las mujeres víctimas de agresión.

Así opinan los entrevistados Aragón, señala la protección jurídica de la mujer, no se garantiza con una denuncia, porque no se ha logrado que las mujeres que

denuncian sigan sufriendo violencia familiar, pese a estas medidas, así mismo Candia señala, la emisión de medidas de protección no garantiza la comisión de nuevos hechos de violencia, porque nadie puede regularizar al cien por ciento el comportamiento de los seres humanos y Bornás señala no hay una protección real, porque no son cumplidas en la realidad estas medidas, se debe buscar una forma para que las medidas de protección sean eficaces y reales.

Asimismo, de la fuente de análisis documental la doctrina aseveró a través de Pizarro (2017) analiza sobre las medidas de protección que es un derecho que el Estado proporcione mecanismos de protección efectiva a las personas, básicamente a las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

Del mismo modo, Luna (2021) señala que las acciones de protección son medidas que buscan atender y proteger de forma efectiva a las víctimas a través de diversas entidades públicas o estatales. A ello añade, y señala que estas medidas fueron instruidas por el juez, quien determina y ordena de manera lógica y responsable, con fundamento y motivos justificados.

También la normativa mediante el artículo 2 inc.1, de la Constitución regula como derechos de las personas a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libertad en cuanto a su progreso y prosperidad. Así como en el artículo primero de la Ley N°30364 señala Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fue expedida con el objeto de efectuar sanciones respecto de la ocurrencia de actos de violencia en afectación de una mujer solo por tener tal condición. El art. 13 de la Ley N°30364, señala que la denuncia a través por un acto de violencia contra la mujer y otros componentes de la unidad familiar, donde establece que es de su competencia para conocer este tipo de denuncias recae en el juzgado de familia o en aquellos que ejerzan las mismas labores en su representación, así mismo en el art. 15 de la misma Ley N°30364 establece que las denuncias pueden hacerse presente de manera escrita y verbalmente. La forma escrita se realiza con las formas establecidas por la norma, de forma verbal se da cuenta se redacta un documento denominado acta, cuyo requerimiento únicamente es la de alcanzar una narración detallada de los hechos.

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física, se obtuvo los siguientes resultados.

De lo expresado por la mayoría de los entrevistados se obtiene que el retiro del agresor del domicilio frente a la violencia física es ineficaz, por cuanto no existe forma de controlar la conducta del agresor siendo reincidentes al no acatar las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia.

Así opinan los entrevistados, Santillán expresa ya que el agresor no convive con la víctima puede reincidir aún fuera del domicilio, quien debe ser reeducado y con permanente seguimiento. Condori afirma que las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia, es ineficaz porque el agresor es reincidente al no tener poder sobre su víctima aumentando su agresividad; a su vez Delgado señala que la víctima es protegida con la disposición del alejamiento del agresor del hogar, siendo impedido de incurrir en este tipo de acciones, lo que no se puede supeditar en un cien por ciento la conducta del agresor y puede reincidir incluso con mayor violencia y lesividad hacia la mujer.

Asimismo, del análisis de fuente documental la doctrina según Castillo (2018) señala que este tipo de medida es una más de defensa dictada por los Jueces, con el fin de que no se susciten más hechos de afectación contra un integrante de la familia y en especial de la mujer. Para la expedición de las medidas en mención, se debe haber efectuado una evaluación por parte de los jueces indicando con claridad el tiempo que dure, en atención a contextos razonables y proporcionales. También Huamán (2019) señala que estas violencias afectaran directamente a la integridad física de las personas agredidas, por ende, entiende a la integridad física como la facultad que tienen las personas de preservar las formas, disposiciones y funcionamiento del órgano del cuerpo humano, y de manera más genérica, la salubridad de los cuerpos.

Asimismo, la normativa el art. 8 de la Ley N°30364 establece que son acciones o conductas que causan una serie de daños a lo integro que implican los cuerpos o la salud. Se incluyen los maltratos por negligencias, descuidos, sea porque se deba a que se le prive a las personas de la necesidad básica, que ocasionaron los daños físicos o que pudo llegar a causarlo, sin tomar en cuenta el periodo de meses que

tarde el que las víctimas se recuperen. Asimismo, en el inciso 1 del art. 22 de la misma Ley N°30364 considera que tiene como fin la abstención de actos de agresiones en afectación de las agraviadas en el tiempo que demore las investigaciones y cuando se esclarezcan los hechos, y con posterioridad a emitirse las sentencias para tales casos. Se añade a ello, que quien juega un rol determinante en cuanto a la ejecución viene a ser la Policía Nacional del Perú.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, que plantea explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica, se obtuvo los siguientes resultados:

En este sentido la mayoría de los entrevistados, afirman que la prohibición de comunicación con la víctima no protege a la mujer eficazmente en la violencia psicológica porque el agresor encuentra formas de comunicación vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima.

Así opinan los entrevistados Montañez afirma que el agresor siempre encuentra la forma de agredir porque el Estado no tiene el sistema para realizar un seguimiento eficaz ante el incumplimiento de esta medida. A su vez Quispe señala que es ineficaz porque el agresor no cumple con las medidas de protección dictadas por el juez. Por su lado Benavente afirma ser ineficaz en la medida en que el denunciado y la víctima incumplen lo dispuesto en las medidas de protección, así como los funcionarios de la P.N.P, lo que generará responsabilidad.

Asimismo, del análisis de fuente documental la doctrina según Huamán (2019) a través de estas medidas se tiene la búsqueda de que los agresores no tengan comunicaciones con las víctimas, y según el autor es un mecanismo muy utilizado por los Jueces de familia, pero viene a ser ineficiente, debido a la ausencia de mecanismos que garanticen que los agresores asedien a las víctimas. Por ende, viene a ser de urgencia el establecimiento de mecanismos que bloqueen cualquier tipo de comunicación de parte de los agresores, sea el medio que fuera. Según Calisaya (2018) indica como violencia psicológica a cualquier acto u omisión que desestabilice emocionalmente por negligencia, abandono, insultos, humillaciones, celotipia, comparaciones destructivas, las ocasionan que las víctimas se aislen

caigan en una depresión leve, moderada o severa conllevado a la baja autoestima o en ocasiones al suicidio.

Asimismo, la normativa mediante el numeral 3 del art. 22 de la Ley N°30364 y establece “prohibiciones de comunicaciones con las víctimas vía epistolar, telefónica, electrónica; vía chat, alguna red social, instituciones, intranet u otra red o manera de comunicaciones”. También en el art. 8 de la misma Ley N°30364 señala que son acciones o conductas tendientes a inspeccionar o distanciar a los sujetos en oposición a su libre albedrío, tiende a causarle humillaciones o generarles vergüenza, situación que causan un daño en la psiquis. Daños psíquicos que afectan y van a alterar algún comportamiento psíquico normal de las víctimas y limitan de alguna manera su capacidad, ello explícitamente por circunstancias de violencia que determinarán un detrimento de forma duradera o solo temporal, que también pueden ser reversibles o irreversibles de lo que suele ser un normal desenvolvimiento.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

Supuesto General:

La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

De lo señalado por la mayoría de los entrevistados estamos de acuerdo que la protección jurídica de la mujer no garantiza en la denuncia por violencia familiar, ya que el agresor no cumple con la disposición de los juzgados de familia con el otorgamiento de medidas de protección. Así mismo sobre los entrevistados Aragón,

Candia y Bornás, estamos de acuerdo en que la protección jurídica de la mujer no se garantiza con una denuncia, ni la comisión de nuevos hechos de violencia.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Aragón, que la protección jurídica de la mujer no se garantiza con la denuncia, también concordamos con Candia en cuanto a la emisión de medidas de protección no garantiza la comisión de nuevos hechos de violencia, a su vez coincidimos con Bornás, que se debe buscar una forma para que las medidas de protección sean eficaces y reales.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales coincidimos con la doctrina de Pizarro (2017) es un derecho que el Estado proporcione las debidas garantías, proporcionando protección efectiva a las personas y en especial a las mujeres. Así mismo estamos de acuerdo con Luna (2021) que las acciones de protección a las víctimas deben ser efectivas a través de diversas entidades públicas o estatales otorgadas por el Juez.

En cuanto a la normativa, interpretamos que de forma favorable el artículo 2 inc. 1, de la Constitución regula como derechos de las personas a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libertad en cuanto a su progreso y prosperidad, así como en el “artículo primero de la Ley N°30364 que es para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, expedida con el objeto de efectuar sanciones respecto de la ocurrencia de actos de violencia en afectación de una mujer solo por tener tal condición. Seguimos en la misma línea con el art. 13 de la Ley N°30364 que la denuncia a través por un acto de violencia contra la mujer y otros componentes de la unidad familiar, donde establece que es de su competencia para conocer este tipo de denuncias recae en el juzgado de familia o en aquellos que ejerzan las mismas labores en su representación, así mismo con el art. 15 de la misma Ley N°30364 concordamos que las denuncias pueden hacerse presente de manera escrita y verbalmente. La forma escrita se realiza con las formas establecidas por la norma, de forma verbal se da cuenta se redacta un documento denominado acta, cuyo requerimiento únicamente es la de alcanzar una narración detallada de los hechos.

De la discusión, valorando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa se llega a corroborar nuestro supuesto que señala la protección jurídica de la mujer no se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física.

Supuesto Específico 1:

El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer, debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer.

Coincidimos con lo que sostiene la mayoría de los entrevistados cuando indican que el retiro del agresor del domicilio frente a la violencia física es ineficaz, ya que no existe forma de controlar la conducta del agresor siendo reincidentes al no acatar las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia. Concordamos con los entrevistados Santillán, Condori y Delgado cuando indican que es ineficaz las medidas de protección por la reincidencia del agresor.

Al respecto coincidimos con lo que sostiene los entrevistados Santillán el agresor que no convive con la víctima puede reincidir aún fuera del domicilio, concordamos con Condori que las medidas de protección emitidas por los juzgados de familia, es ineficaz porque el agresor es reincidente al no tener poder sobre su víctima aumentando su agresividad; así también coincidimos con el entrevistado Delgado que con la disposición del alejamiento del agresor del hogar, no se puede supeditar en un cien por ciento la conducta del agresor y puede reincidir incluso con mayor violencia y lesividad hacia la mujer.

De acuerdo con el análisis a las teorías y enfoque conceptuales encontramos coincidencia en la doctrina con Castillo (2018) que esta medida es emitida por los jueces, con el fin de que no se susciten más hechos de afectación contra un integrante de la familia y en especial de la mujer. También estamos de acuerdo con Huamán (2019) que estas violencias afectaran directamente a la integridad física de las personas agredidas, por ende, entiende a la integridad física como la facultad que tienen las personas de preservar las formas, disposiciones y funcionamiento del órgano del cuerpo humano, y de manera más genérica, la salubridad de los cuerpos.

En cuanto a la normativa concordamos con el art. 8 de la Ley N°30364 que son acciones o conductas que causan una serie de daños a lo integro que implican los cuerpos o la salud. Se incluyen los maltratos por negligencias, descuidos, sea porque se deba a que se le prive a las personas de la necesidad básica, que ocasionaron los daños físicos o que pudo llegar a causarlo, sin tomar en cuenta el periodo de meses que tarde el que las víctimas se recuperen. Asimismo, estamos de acuerdo con el inciso 1 del art. 22 de la misma Ley N°30364 que tiene como fin la abstención de actos de agresiones en afectación de las agraviadas en el tiempo que demore las investigaciones y cuando se esclarezcan los hechos, y con posterioridad a emitirse las sentencias para tales casos. Se añade a ello, que quien juega un rol determinante en cuanto a la ejecución viene a ser la Policía Nacional del Perú.

De la discusión, valorando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala el retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer, debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica.

Supuesto Específico 2:

La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz a la mujer en la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de víctima.

Coincidimos con lo que sostiene la mayoría de los entrevistados cuando indican que la prohibición de comunicación con la víctima no protege a la mujer eficazmente en la violencia psicológica porque el agresor encuentra formas de comunicación vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima. Concordamos con los entrevistados Montañez, Quispe y Benavente que el agresor busca cada vez nuevas formas de comunicación con su víctima incumpliendo las medidas de protección. Así coincidimos con el entrevistado Montañez que el agresor siempre encuentra la forma de agredir porque el Estado no tiene el sistema para realizar un seguimiento eficaz ante el incumplimiento de esta medida. También estamos de acuerdo con Quispe que es ineficaz porque el agresor no cumple con las medidas de protección dictadas por el juez. Así mismo concordamos con Benavente es ineficaz en la medida en que el denunciado y la víctima incumplen lo dispuesto en las medidas de protección, así como los funcionarios de la P.N.P, lo que generará responsabilidad.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales concordamos con la doctrina como con Huamán (2019) cuando refiere que a través de estas medidas se tiene la búsqueda de que los agresores no tengan comunicaciones con las víctimas, y según el autor es un mecanismo muy utilizado por los Jueces de familia, pero viene a ser ineficiente, debido a la ausencia de mecanismos que garanticen que los agresores asedien a las víctimas. Por ende, viene a ser de urgencia el establecimiento de mecanismos que bloqueen cualquier tipo de comunicación de parte de los agresores, sea el medio que fuera. Por su parte estamos de acuerdo con Calisaya (2018) que violencia psicológica es cualquier acto u omisión que desestabilice emocionalmente por negligencia, abandono, insultos, humillaciones, celotipia, comparaciones destructivas, las ocasionan que

las víctimas se aíslen caigan en una depresión leve, moderada o severa conllevado a la baja autoestima o en ocasiones al suicidio.

En cuanto a la normativa interpretamos de forma favorable con el numeral 3 del art. 22 de la Ley N°30364 sobre las “prohibiciones de comunicaciones con las víctimas vía epistolar, telefónica, electrónica; vía chat, alguna red social, instituciones, intranet u otra red o manera de comunicaciones”. A su vez concordamos con el art. 8 de la misma Ley N°30364 son acciones o conductas tendientes a inspeccionar o distanciar a los sujetos en oposición a su libre albedrío, tiende a causarle humillaciones o generarles vergüenza, situación que causan un daño en la psiquis. Daños psíquicos que afectan y van a alterar algún comportamiento psíquico normal de las víctimas y limitan de alguna manera su capacidad, ello explícitamente por circunstancias de violencia que determinarán un detrimento de forma duradera o solo temporal, que también pueden ser reversibles o irreversibles de lo que suele ser un normal desenvolvimiento.

De la discusión, valorando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala la prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz a la mujer en la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de víctima.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que la protección jurídica de la mujer no se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que el retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer, debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que la prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz a la mujer en la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de víctima.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que en la protección jurídica de la mujer se debe buscar una forma de garantizar de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar, ya que según el artículo 23 de la Ley N°30364 segundo párrafo es la Policía Nacional del Perú quien debe hacer cumplir estas medidas de protección, lo que ocasiona muchas veces la reincidencia por parte del agresor, por lo que no debería dictarse la ampliación de estas medidas de protección por reincidencia.

En relación al objetivo específico 1 se recomienda buscar una protección y seguridad hacia la mujer por las obligaciones que conlleva de cuidar a sus hijos, trabajar y darse tiempo para estar en los ámbitos judiciales, que los funcionarios puedan adecuar su disposición de acuerdo al lugar y tiempo de disposición de la víctima, ya que con la medida del retiro del agresor del domicilio los juzgados no prevén la existencia de hijos procreados por el agresor y la víctima en el hogar lo que ocasiona la revictimización.

Sobre el objetivo específico 2 se recomienda para obtener una protección eficaz implementar a los funcionarios de la Policía Nacional del Perú con equipos de alta tecnología, así como con la designación de personal técnico especializado, para ejecutar de manera eficiente el cumplimiento de las medidas de protección.

REFERENCIAS

Entrevistados

Aragón, M. (23 de abril de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Abogada Litigante independiente

Benavente, K. (08 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunto Provincial

Bornás, R. (12 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en función fiscal

Candia, J. (11 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en función fiscal

Condori, I (18 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en función fiscal

Delgado, H. (11 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante Independiente

Espinoza, C. (22 de abril de 2022). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Adjunto Provincial

Huarcaya, C. (08 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Provincial Titular

Lozano, E. (08 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en Función Fiscal.

Montañez, L. (20 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Litigante Independiente.

Quispe, G. (08 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en función fiscal.

Santillan, M. (18 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Litigante Independiente.

Referencias bibliográficas

Aguilar, L. B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Ajah, L., Ivoke, C., & Nkwo, P. (2014). Comparison of domestic violence against women in urban and rural area of southeaster Nigeria. *International journal of women´s health*, 6,865.

Albújar, T. F. (2019). Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6452/Alb%
c3%bajar%20Tes%
c3%a9n%20Fiorella%20Natalie.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6452/Alb%c3%bajar%20Tes%c3%a9n%20Fiorella%20Natalie.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alonso, J., & Castellano, J. (2006). *Por un enfoque de Violencia, Intervención Psicosocial*. Madrid.

Alonso, J., & Castellano, J. (2006). *Por un enfoque de violencia. Intervención Psicosocial*. Madrd.

Aránguez, T. (2019). *Blog Oficial de Arjaí, ¿Qupe es el método hermenéutico?* Recuperado el 23 de marzzo de 2022, de <https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/>

Arias, J., Villasis, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Científicas de América Latina*, 201-2016. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Arroyo y García. (14 de julio de 2016). Obtenido de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf

Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual entre mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima: Mimdes.

Cabanellas, d. T. (1993). Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Calisaya, Y. P. (18 de diciembre de 2018). *Articulo-Revista Derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/GINITA/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLaldoneidadDeLasMedidasDeProteccionDicta-7605942.pdf>

Carrasco. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Castillo, A. (2018). *Aplicación de la medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia*. Lima: César Vallejo.

Castillo, R. F. (2018). Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42705/Castillo_RFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chitashvili, M., Javakhishvili, N., & Arutiunov, L. (2010). National Inquiry into Domestic Violence Against Women in Georgia. *UNFPA Georgia*, 22-35.

Coca, S. (18 de junio de 2021). *LP, Pasión por el Derecho*. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Comisión, d. J. (agosto de 2021). *Manual para el Dictado de Medidas de Protección*. Obtenido de https://udeapolis-assets.s3.us-east-2.amazonaws.com/private/course_asset/Lectura_complementaria_-_Manual_para_el_dictado_de_medidas_de_proteccion-C3%B3n_-_IBIsUIh.pdf?X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAUE5AJFCUEFFX4X3I%2F20220221%2Fus-east-2

Congreso de la república. (6 de noviembre de 2015). Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Convención. (09 de junio de 1994). *Belem do Pará*. Obtenido de Tratados Multilaterales OEA: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Córdova, L. O. (2017). Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20MICA%20Y.O%20PATRIMONIAL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20EL%20%20C3%81MBITO%20FAMILIAR.pdf

Corte Superior de Justicia de la Libertad. (29 de enero de 2019). Expediente N°. 13913-2018. *Sentencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*. Trujillo, Perú: Sistema de Información Jurídico peruano. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Cubas, V. Y. (16 de setiembre de 2019). Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Defensoría del pueblo. (2020). *Nuevo Código Procesal Penal: Aproximación a los mecanismos de atención a la víctima*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

Dulzaides, E., & Molina, A. (2019). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Revista de investigación*, 200-209. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

Echegaray, G. M. (2018). Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esplugues, S. J. (2012). *La Violencia*. España.

Fiestas, A. L. (03 de Junio de 2019). Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Galarreta, W. (julio de 2022). Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, distrito Judicial de Sana, 2021. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83062/Galarreta_WM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garcés, V. P. (2014). Obtenido de <https://www.iue.edu.co/portal/documentos/fondo-editorial/EIConsentimiento-Suformacionyvicio.pdf>

González, M. (2017). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 85-103. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Gutiérrez, M. E. (04 de mayo de 2018). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de <https://elderecho.com/quebrantamiento-de-la-prohibicion-de-comunicacion-a-traves-de-las-redes-sociales>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.

Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editoriales S.A.

Huamán, J. (2019). Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018. Huancayo, Lima: Universidad Continental.

Iñigo, L. (noviembre de 2008). *Ararteko*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021, de https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1532_1.pdf

ITESM. (26 de abril de 2021). *Tecnológico de Monterrey*. Obtenido de Tipos de Investigación Cualitativa que debes conocer en 2021: <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/tipos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-2021>

Jara, C. J. (30 de junio de 2021). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560>

Kaur, R., & Garg, S. (2008). Addressing domestic violence against women: An unfinished agenda. *Indian journal of community medicine. Oficial publication of indian Association of Preventive & Social Medicine*, 33, 73.

Kocacik, F., & Dogan, O. (2006). Domestic violence against women in Sivas, Turkey survey study. *Croatian medical journal*, 47, 742-749.

Ley N° 30364. (23 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Sistema de información Jurídica.

Llanos, B. A. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones E.I.R.L.

Luna, L. (2021). *Medidas de protección*. México: Editorial Progreso.

Martínez, L. M. (26 de marzo de 2015). Obtenido de <file:///C:/Users/GINITA/Downloads/Dialnet-ValoracionMedicolegalDeLaViolencia-5530821.pdf>

Mera, G. R. (2019). Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

MIMP. (10 de MAYO de 2019). *D.S. 012*. Obtenido de DIARIO OFICIAL: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/313205/DS_012-2019-MIMP_APRUEBAN_PROTOCOLO_DE_BASE_CONJUNTA_..._CONTRA_LA_VIOLENCIA.pdf

MIMP. (2019). *D.S.009-2016*. Obtenido de Protocolo de base conjunta contra la violencia: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/06/Protocolo-de-base-conjunta-contra-la-violencia-anexo.pdf>

MIMP. (2019). *Protocolo Base*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/06/Protocolo-de-base-conjunta-contra-la-violencia-anexo.pdf>

MIMP. (octubre de 2020). Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Medidas-de-proteccion-SNEJ.pdf>

MIMP. (26 de abril de 2020). *D.L. 1470*. Obtenido de Diario "El Peruano": <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>

MIMP. (28 de enero de 2020). *Ley 30364 modificado*. Obtenido de Diario Oficial "El Peruano": <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contramujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>

MIMP. (19 de 02 de 2020). *Ley Nro 30364*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contramujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>

Misabogados. (12 de abril de 2016). *Misabogados*. Obtenido de <https://misabogados.com.mx/blog/medidas-de-protección/>

Montes y Quiroz. (2020). Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62113/Montes_GBL-Quiroz_DAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OEA, C. E. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.

OMS. (08 de marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Paris.

Organización de los Estados Americanos. (2000). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de <http://www.cidh.oas.org/countryrep/peru2000sp/capitulo7.htm>

Pérez, N. (2015). La pena de prohibición de comunicarse con la víctima. *Revista REDUR*, 143-159. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de Dialnet-[LaPenaDeProhibicionDeComunicarseConLaVictimaEnElCo-5365496%20\(2\).pdf](#)

Pizarro, M. C. (enero de 2017). Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence

Priori. (2019). *El Proceso y la Tutela de los Derechos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

PROMUDEH. (2000). *Violencia familiar desde una Perspectiva de Género*. Lima: Indesol.

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán. (12 de enero de 2020). Recuperado el 1 de marzo de 2022, de http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales_en_promocion/cuadernos_de_la_red_de_mujeres/Debida%20diligencia%20y%20violencia%20contra%20las%20mujeres.%20pdf

Ríos, M. (2013). Violencia Familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. *Revista Lex e Iuris*, 87-104.

Rivas, L. (2014). *Método de evaluación de competencias directivas en los servidores públicos del IMSS*. Mexico.

Rodríguez, A., & Galetta, B. (2008). *Diccionario Latín Jurídico, Locuciones latinas de aplicación jurídica actual*. Buenos Aires: Garcia Alonso.

Román, M. L. (13 de enero de 2016). Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>

Romero, C. (11 de junio de 2005). *Universidad Javeriana*. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el Sistema Judicial Peruano. *Universidad San Martín de Porres*, 12-20.

Somocurcio, S. N. (Mayo de 2018). *Repositorio Académico UPC*. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624184/Somocurcio_sn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Straus, A., & Corbin, J. (1997). *Bases de la investigación cualitativa*. Bogotá: Circulo de lectura alternativa.

Tam, J., Vera, G., & Oliveras, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista de la Escuela de Posgrado*, 145-154.

Tristán, F., & Ramos, M. (2005). *Manual sobre violencia familiar sexual*. Lima: Grafica Kip's.

UJA, U. d.-U. (2016). *Portal Web de Mecenazgo y Patrocinio de la Universidad de Jaén*. Obtenido de Porta Web de un Proyecto de Innovación Docente financiado por la Universidad de Jaén: http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html

Unidas, A. G. (1966). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Paris.

Unidas, N. (1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Paris.

Valderrama, M. S. (2019). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Wilt, S., & Olson, S. (1996). Prevalence of domestic violence in the United States. *Jamwa*, 77-82.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN LA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO 2021

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | CONCEPTUALIZACIÓN | SUB – CATEGORÍAS | PARTICIPANTES | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|--|--|---|---|--|---|--|--|
| <p>Problema General: ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1. ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?</p> <p>2. ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?</p> | <p>Objetivo General: Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021.</p> <p>Objetivos Específicos: 1. Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física.</p> <p>2. Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica</p> | <p>General La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección impuestas.</p> <p>Supuestos específicos: 1. El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer, debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer</p> <p>2. La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz a la mujer en la violencia psicológica, ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima.</p> | <p>1. Protección Jurídica de la mujer</p> <p>2. Denuncia por Violencia Familiar</p> | <p>Mecanismos de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos.</p> <p>La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.</p> <p>La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales. Art. 15 y 5 ley 30364.</p> | <p>1. Retiro del agresor del domicilio. -Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. - Prohibición de comunicación con la víctima. -Tutela Jurisdiccional</p> <p>2.Violencia Física. -Violencia Psicológica -Violencia Sexual. -Violencia económica y patrimonial.</p> | <p>Fiscales especialistas en violencia familiar.</p> <p>Abogados litigantes independientes</p> | <p>Análisis Documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis Doctrinario • Análisis Normativo <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Preguntas de Entrevista • Guía de Análisis Documental Doctrinario • Guía de Análisis Documental Normativo |

Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? _____

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? _____

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la Fiscalía

Policía Nacional y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? _____

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su ineficacia que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Objetivo Específico N.º 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Cusco, ___ de abril del 2022.

Firma y Sello

Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO: PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN LA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

| |
|--|
| Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021 |
|--|

Pizarro (2017) analiza sobre las medidas de protección que es un derecho que el Estado proporcione mecanismos de protección efectiva a las personas, básicamente a las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

Del mismo modo, Luna (2021) señala que las acciones de protección son medidas que buscan atender y proteger de forma efectiva a las víctimas a través de diversas entidades públicas o estatales. A ello añade, y señala que estas medidas fueron instruidas por el juez, quien determina y ordena de manera lógica y responsable, con fundamento y motivos justificados.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física.

según Castillo (2018) señala que este tipo de medida es una más de defensa dictada por los Jueces, con el fin de que no se susciten más hechos de afectación contra un integrante de la familia y en especial de la mujer. Para la expedición de las medidas en mención, se deba haber efectuado una evaluación por parte de los jueces indicando con claridad el tiempo que dure, en atención a contextos razonables y proporcionales.

También Huamán (2019) señala que estas violencias afectaran directamente a la integridad física de las personas agredidas, por ende, entiende a la integridad física como la facultad que tienen las personas de preservar las formas, disposiciones y funcionamiento del órgano del cuerpo humano, y de manera más genérica, la salubridad de los cuerpos.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica.

según Huamán (2019) a través de estas medidas se tiene la búsqueda de que los agresores no tengan comunicaciones con las víctimas, y según el autor es un mecanismo muy utilizado por los Jueces de familia, pero viene a ser ineficiente, debido a la ausencia de mecanismos que garanticen que los agresores asedien a las víctimas. Por ende, viene a ser de urgencia el establecimiento de mecanismos que bloqueen cualquier tipo de comunicación de parte de los agresores, sea el medio que fuera.

Según Calisaya (2018) indica como violencia psicológica a cualquier acto u omisión que desestabilice emocionalmente por negligencia, abandono, insultos, humillaciones, celotipia, comparaciones destructivas, las ocasionan que las víctimas se aíslen caigan en una depresión leve, moderada o severa conllevado a la baja autoestima o en ocasiones al suicidio.

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO: PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN LA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE WANCHAQ, CUSCO 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU 1993

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

LEY N° 30364

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por condición de tales.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación por el daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 13.- Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley.

Artículo 15.- Denuncia.

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física.

Ley N°30364

Artículo 8. Tipo de violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia Física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Artículo 22.- Medidas de protección.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica.

Ley N°30364

Artículo 8. Tipo de violencia.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Artículo 22.- Medidas de protección.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Anexo 5. Fichas de validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
 I.4. **Autora de Instrumento:** Gina Pinto Bedoya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 5 de abril del 2022.

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

I.4. Autora de Instrumento: Pinto Bedoya Gina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 26 de abril del 2022.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- b. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis de revisión de fuente normativa.
- d. **Autora de Instrumento:** Pinto Bedoya, Gina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 26 de abril del 2022.



Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Anexo 6. Entrevistas (firma y sello)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar"

Entrevistado/a: Mary Aragon
Rodriguez _____

Cargo/profesión/grado académico:
Abogado _____

Institución: _____

Fecha: 23 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? La protección jurídica de la mujer frente a la violencia familiar, no se garantiza con una denuncia.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? No. Porque la denuncia es el primer paso que se da para el cese de violencia pero no soluciona el problema en forma rápida y eficaz.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? De alguna forma sí, sin embargo aún no se ha logrado que las mujeres denunciadas no sigan sufriendo violencia física pese a las medidas de protección, porque aún falta personal por ejemplo para resguardar a cada mujer, en cuanto a la amenaza grave de su vida.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física? Si protege en alguna medida, sin embargo, quién verifica que efectivamente el agresor no vuelva al seno familiar? No existen suficientes miembros de la policía para garantizar ello.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué? Me remito a la respuesta anterior.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su ineficacia que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué? No puede existir una protección ineficaz, simplemente no existe protección. El retiro del agresor sería eficaz siempre y cuando se cumpla al 100 por ciento y el agresor no infrinja esa condición.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica? La protege de cierta forma, sin embargo, cuando las

relaciones son excesivamente tóxicas, un impedimento de comunicación, no va a lograr el objetivo de evitar la violencia psicológica, esta se va a seguir produciendo, además qué mujer que tiene obligaciones con sus hijos de cuidarlos, trabajar y vivir la violencia psicológica tiene tiempo para estar en los ámbitos judiciales, si además no cuenta con medios económicos?

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué? La protege de algún modo pero no totalmente.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué? Se explico en la pregunta 7.


Mary Aragón Rodríguez
Firma y Sello
ICAC 2849
ABOGADO

Cusco, 23 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021”

Entrevistado/a: María Beatriz Santillan Saavedra.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Independiente.

Fecha: 18 de Abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? Se garantiza mediante la Ley;

brindandose acciones necesarias según el caso;
sin embargo, no siempre se llega a estos
actos.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? no, puesto que en la mayoría
de los casos la incidencia de violencia
vuelve a suceder.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? no, puesto que la ley brinda la protección solo cuando llega hasta las instancias superiores donde le otorgan dicha protección; antes no.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Si, ya que el agresor no convive ya con ella; sin embargo, el agresor en ocasiones no cumple dicho mandato y reincide con la agresión.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Si, puesto que ya no convive, pero este puede reincidir en la agresión, aún fuera del domicilio.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Si, ya que el agresor puede reincidir; pero este, debe ser reeducado y con permanente seguimiento.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

La protege siempre y cuando se llegue a las instancias superiores y se dicte la sentencia; pero el agresor debe ser reeducado.

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

Si, ya que el agresor puede usar otras conductas de comunicación.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Si, si el agresor no es reeducado, este puede reincidir en agresión.

Cusco, ___ de abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021"

Entrevistado/a: GILMAR JHON QUISPE CHACO

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 08 de ABRIL del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? LOS ORGANOS DEL ESTADO AL MOMENTO DE LA DENUNCIA ESTAN OBLIGADOS A OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS LAS CUALES SON OTORGADAS DENTRO DE LAS 24, 48 Y 72 HORAS SEGÚN SEA EL CASO LEVE, MODERADO O SEVERO.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué?

SI SE GARANTIZA CUANDO SE TOMA PARTE DE LA DENUNCIA Y ES DERIVADA A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? SI, COMO EXPLIQUÉ ANTERIORMENTE SE DA CUANDO SE TOMA PARTE Y CORRE TRASLADO AL JUZGADO DE FAMILIA, SIN EMBARGO ES LA POLICIA NACIONAL QUIEN DEBE HACER CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADA A LA VÍCTIMA LAS CUALES NO SE CUMPLEN POR FALTA DE PERSONAL POLICIAL.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

PROTEGE OTORGANDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, ASEGURÁNDOSE QUE EL AGRESOR NO VUELVA A AGREDIRLA

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

SI, PORQUE EL AGRESOR NO SIEMPRE CUMPLE ESTA MEDIDA, YA QUE BUSCA TODA FORMA DE AGREDIRLA LO QUE OCURRE MUCHAS VECES ESTANDO EBRIO O VOLVIENDO AL HOBIAR CONVIVENCIAL

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

SI, PORQUE CUANDO LA VÍCTIMA DA A CONOCER A LA POLICIA, ÉSTA NO ACTÚA CON RAPIDEZ Y PRONTITUD AL LLAMADO POR FALTA DE PERSONAL POLICIAL YA QUE ESTOS CASOS DE VIOLENCIA SE HAN INCREMENTADO POR LA PANDEMIA.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

EVITANDO QUE EL AGRESOR CONTINÚE AGREDIENDO A LA VÍCTIMA MEDIANTE DIVERSAS FORMAS Y METODOS Q' PUEDA USAR PARA COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA.

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

SÍ, CUANDO EL AGRESOR NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADA POR EL JUEZ.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

SÍ, POR LO DICHO ANTERIORMENTE, CUANDO EL AGRESOR REINCIDE SE OTORGA AMPLIACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONVIRTIÉNDOSE EN INEFICAZ, YA QUE NO CUMPLE QUEBRANTANDO UNA ORDEN JUDICIAL, EN DONDE LA POLICIA DEBE PRESTAR MAYOR ATENCIÓN A ESTOS CASOS DE REINCIDENCIA.

Cusco 08 de abril del 2022.



Gilmar Jhon Quespe Chaco
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE URBAMARCA

Firma y Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar”

Entrevistado/a: Lili Tahaída Montañez Santos.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: _____

Fecha: 20 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? No existe una garantía plena en la denuncia

propriadamente dicha, ya que siendo este un tipo penal que se basa en un enfoque de género, tenemos arraigada en nuestra sociedad el machismo de quienes toman las denuncias.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? No, porque en gran parte cuando las

agaviadas interpretan las denuncias y ponen en conocimiento los hechos éstos se transcriben de tal modo que incluso lo dicho no reviste carácter delictivo, de tal modo que en etapa fiscal la mayoría termina en archivo.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? No, porque en la mayoría estos procesos a partir de la denuncia ya "nacen" sin fondo, consensadamente si se diera los medidas de protección acabar siendo "letra muerta".

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Generalmente sí, con algunos excepciones, sin embargo existen otros agresores encuentran nuevos formas de violar a las agraviadas, esto a través del uso de las redes sociales generalmente, enmarcados en una violencia psicológica.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

En la mayoría de casos no, porque habiéndose retirado el agresor del domicilio es menos posible que ejerza una relación de poder frente a la víctima. Sin embargo existe una minoría que sin importar las medidas de protección en este caso el retiro de domicilio siguen perpetrando agresiones físicas incluso más agresivas que antes.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su ineficacia que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, en los casos en que no se da cumplimiento real al retiro del domicilio la protección a la víctima es ineficaz y esto se da porque tampoco existe un sistema de parte del estado que sea eficaz para obligar de manera objetiva y real al retiro del domicilio por parte del agresor.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

De ninguna manera, porque siempre el agresor encuentra la forma de agredir psicológicamente, esto por la infinidad de formas que en estos tiempos lo puede hacer, especialmente con el uso de los redes sociales.


8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

Sí, porque el estado no tiene el sistema para realizar un seguimiento eficaz al agresor y así verificar el cumplimiento real de la prohibición de comunicación como medida de protección.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Sí, porque en nuestra sociedad, no existen los mecanismos, para que el estado pueda hacer cumplir al agresor esta medida de protección, menos aún la capacitación de los operadores jurídicos para realizar un seguimiento eficaz ante el cumplimiento o no de dicha medida de protección.

Cusco, 20 de abril del 2022.



Johana Montañez Santos
ABOGADA
C.º 5233

Firma y Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar”

Entrevistado/a: CARLOS ENRIQUE HUANCAYA ESTADO

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 8 de Abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? SE MANTIENE POSITIVA. PUES SE TIENE UNA DEPENDENCIA POLICIAL A EXCLUSIVIDAD ASÍ COMO TODO UN DESPACHO FISCAL, QUE PRODUCE INTERVENCIÓN INMEDIATA.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? Relativamente, por lo indicado en el punto anterior. Aclarando que la protección es Relativa por cuanto no se puede satisfacer en un 100%

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? Si. La policía aún a

pesar de la pandemia prestó el servicio de
manera ininterrumpida. Por También la
Fiscalía y el Poder Judicial. Estas últimas
instituciones incrementaron el número de servidores
para este servicio.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Es relativo. Hay casos en los que sí protege a
la mujer pero otros en los que la desconcierta.
Esta medida debe ser de última ratio.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Relativamente. Cuando se trata de agresor de
alto grado de peligrosidad sí le protege; pero
si se trata de un agresor eventual o primario
esta medida desconcierta a la mujer.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Si. En los casos de agresor violento,
incontrolable, definitivamente provocará la
reincidencia. Solo suya de que los egresados
muchas veces perdonan a sus agresores sin
pensar en las posibles consecuencias.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

Positiva. eficaz

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

La protege de manera eficaz, pero, es evitable de la agresión. Sin embargo, esto depende de la agresión para hacer efectiva la comunicación.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Si. Permite a la víctima evaluar su riesgo personal y las posibilidades de recurrir a la protección institucionalizada del Estado.

Cusco, ___ de abril del 2022.




GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar"

Entrevistado/a: Jose' Miguel Candia Jancy'

Cargo/profesión/grado académico: AFP'

Institución: Ministerio Públi.

Fecha: 11 de 04 del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? Con la emisión de Medidas de Protección

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? NO, porque la medida de protección no garantiza la comisión de nuevos hechos de violencia

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? No porque no se pueda regularizar al 100% el comportamiento de los seres humanos

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

al principio ayuda en cese de agresión,

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Si, porque el agresor puede agredirle en cualquier lugar.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Igual a la respuesta 5.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

No protege realmente

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

Si porque no se reduce la conducta del agresor

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Si, igual a la respuesta 8

Cusco, 11 de abril del 2022.


Firma y Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021”

Entrevistado/a: Carlos Espinoza Gastañaga

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 22 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021?

Estamos ante un tema álgido, por lo cual la protección que se da en una denuncia, asegura de alguna manera a que no se esté continuando con la agresión ya sea física o psicológica.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué?

Si está garantizado, porque no solo actúa de mutuo propio la policía, sino son diferentes entidades o instituciones en caso de violencia contra la mujer siendo el caso actúa el Ministerio Público, el Centro de Emergencia Mujer, la UPE Unidad de Protección Especial en caso de niños desprotegidos o estén siendo objeto de violencia por parte de los padres o integrantes del grupo familiar. Y desde ya actúa el Poder Judicial impartiendo inmediatamente las medidas de protección a favor de las víctimas por

agresión física o psicológica.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud. que, ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué?

Si, como precisé en la anterior pregunta todos los entes nombrados están en la debida atención oportuna, sin duda alguna en la protección que nace por la propia denuncia, Porque así no se deja desprotegidos a las familias en los diferentes tipos de violencia familiar. bueno prima facie, los Juzgados de Familia imparten de manera inmediata caso amerite la protección mediante las medidas de protección a favor de las agraviadas, lo inusual es que los agresores transgredan o contravengan esas medidas, dando su incumplimiento y no uno sino varias veces, a ello continúa la labor de los Juzgados de Familia en ampliar las medidas de protección.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Protege, en el entendido que se no se llegue a que se continúe en una convivencia de maltrato tanto a la propia mujer y su entorno familiar (hijos menores) y así evitar en gran medida la continuidad o ciclicidad de maltrato en cualquier de los ámbitos de violencia.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

No llamemos ineficaz, el retiro del agresor es un mandato judicial que se tiene que cumplir por parte del agresor y con apoyo de la policía lo ejecute. Porque el impace es que la impotencia del agresor de no tener a la mujer bajo su mando (en el entendido de poder) dá lugar por parte del agresor en ir en estado de embriaguez a la vivienda que compartía con la ex conviviente, conviviente o esposa, bajo ese atrevimiento y continuar con las vejaciones, llegando incluso al incumplimiento o contraviniendo las medidas de protección que cuenta la agraviada.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

El retiro es eficaz, pero como comenté en anterior pregunta es desobedecido por parte del agresor, cayendo en reincidencia sí pero con la agravante de estar cometiendo desobediencia a la autoridad, pese a que el agresor está sometido a recibir o reciba terapias psicológicas, entonces la problemática es, esa falta de educación mental por parte del agresor, de asimilar positivamente para ser mejor persona con él y con la familia; la otra problemática es el entorno que maneja el agresor como así –son personas en gran medida que se dedican a la ingesta de alcohol conllevando a una situación cotidiana sumado al entorno amical que maneja el agresor, dando lugar a una posición de cómo es que haya sido desalojado de la vivienda convivencial, y que tenemos –la continuación de inseguridad a las mujeres y quedar vulnerables a otro tipo de violencia por parte de sus agresores.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

La prohibición de comunicación no es del todo al 100%, siempre se dará tanto positivamente, por ejemplo ello es porque habrá siempre una comunicación respecto para la manutención con los hijos y lo negativo será en vejaciones contra la mujer o su exconviviente, a decir que no la protege del todo.

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

No es que proteja de manera ineficaz, existe el mandato judicial de "Prohibir en comunicarse en forma directa, telefónica, epistolar, uso de redes sociales, etc." con la agraviada, pero dado la situación es infinidad de formas de comunicación que hace imposible el velar por todas las víctimas de violencia contra las mujeres, tanto por ellas mismas a no comunicarse o bien porque está expuesta a un encuentro inusual con su agresor.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica, ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Como precisaba es imposible seguir no continuar con una comunicación con el agresor, porque ineficacia no hay sino inoperancia de la parte agresora en, no comprender que hay salidas, alternativas –en no seguir afectando psíquica y emocionalmente a las mujeres y su entorno.



~~Carlos Espinoza Gastaña~~
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada
en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes
del Grupo Familiar
MINISTERIO PÚBLICO - CUSCO

Cusco, 22 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021"

Entrevistado/a: Hector Alex Delgado Urrutia

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: _____

Fecha: 11 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

- 1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? La protección jurídica de la mujer frente a una denuncia de violencia familiar se garantiza primeramente en la denuncia policial o en el CEM solicitando el otorgamiento de medidas de protección.
- 2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? No, por que al momento de la emisión de medidas de protección podria garantizar de manera eficaz a la agraviada pero a la letra no es acatada por diversos factores conductuales por parte de los agresores reincidentes.
- 3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

- Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? No, porque la protección jurídica por parte de las instituciones encargadas no son eficaces ya que no se cumplen por no ser acatadas por las partes, ni por las instituciones como la PNP, que es encargada de hacer cumplir estas medidas.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

- 4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

La víctima al no tener contacto directo con su agresor, es protegida de violencia física y psicológica con la disposición del alejamiento del agresor del hogar, siendo impedido de incurrir en este tipo de acciones.

- 5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, por que no se puede supeditar en un cien por ciento la conducta del agresor y puede volver a su domicilio y reincidir incluso con mayor violencia y lesividad hacia la mujer.

- 6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, como se dijo anteriormente el agresor al volver al domicilio se vuelve reincidente vulnerando la seguridad de la agraviada.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

Esta restricción evita cualquier tipo de comunicación entre el agresor y la víctima, puesto q' no hay contacto la agresión futura se previene, pero no al cien por ciento

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

Si, como expliqué líneas arriba la interrupción de comunicación, no asegura q' el agresor pueda incurrir nuevamente en un delito de agresión psicológica, no obstante, esta debe estar acompañada de una salida del hogar por parte del agresor para así hacer efectiva una mejor protección de la víctima.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Si, porque el cumplimiento de las medidas de protección y las diversas restricciones q' esta acarrea en beneficio de la víctima, deben estar monitoreadas por las instituciones encargadas siendo ya esta una deficiencia del sistema judicial y su estructura el no poder hacerse cargo de las mismas.

Cusco, 11 de abril del 2022.


Héctor A. Delgado Utrilla
ABOGADO
I.C.A.C. 9296

Firma y Sello



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021"

Entrevistado/a: Irma Janet Condon Huisa

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

Fecha: 18 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? Se garantiza al momento de la denuncia siempre y cuando ésta sea admitida.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? Cuando la agraviada llega a la dependencia policial muchas de éstas no son admitidas, por lo tanto no existe una garantía eficaz.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? _____

En cuanto al proceder por parte de la Policía, por lo general es ineficaz, debido a que las víctimas muchas veces no son tomadas en cuenta por el contexto o estado de shock en que se encuentran al momento de denunciar.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Definitivamente, las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, no siempre es acatada por el agresor y cumplida de manera eficiente por el personal de la policía.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Resulta ineficaz ya que muchas veces existe reincidencia o venganza contra la víctima, porque ya no la tiene en su poder y ésta se encuentra vulnerable frente a su agresor.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su ineficacia que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, porque bajo las pericias psicológicas del agresor el rechazo y el alejamiento genera en él una frustración que conlleva a aumentar su agresividad en donde puede llegar a un feminicidio.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

Es relativa ya que esta medida de incomunicación no siempre es cumplida a cabalidad por el agresor.

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

Es ineficaz, ya que para el juzgador es imposible prever en esta medida la existencia de no comunicación por el tema de los hijos en común, desacatando el agresor esta medida.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

Sí, por lo expuesto antes y también por el avance tecnológico el agresor busca cualquier medio y forma de agredir a su víctima, vulnerando de esta manera su integridad emocional, a su vez la víctima no da cuenta al personal policial por temor a su agresor.

Cusco, 18 de abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar”

Entrevistado/a: ROBERT HENRER BORNÁ BUSTAMANTE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO - SEDE CUSCO

Fecha: 12 de ABRIL del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? NO HAY UNA PROTECCIÓN REAL, SOLO EN EL PAPEL. SOLO SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER, PERO EN LA REALIDAD NO SE CUMPLE NADA.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? NO POR LO ANTES DICHO.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? DE NINGUNA ENTIDAD.

SE DEBE BUSCAR UNA FORMA REAL, PARA QUE LOS MEDIDOS DE PROTECCIÓN SEAN EFICACES Y REGULÉS.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

PUES AL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR, NO TIENE CONTACTO DIRECTO, PERO LO PUEDE HACER EN LA CALLE U OTRO LUGAR.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

SÍ. POR LO ANTO DICHO

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

EN SU DOMICILIO AL NO ESTAR EL AGRESOR LA VIOLENCIA BAJA, PERO NO EN SU TOTALIDAD YA QUE EN OTROS LUGARES LO PUEDE AGREDIR.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

POR QUE NO HAZ CONTACTO DIRECTO, SOLO ES
UNA PROTECCIÓN POSITIVA.

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

POR LO ANTES DICHO.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

CRGO ES INEFICAZ, POR QUE ES TEMPORAL, SE
DEBE BUSCAR MEDIDAS REALES Y QUE SE PUEDAN
SOSTENER EN EL TIEMPO.

Cusco, 12 de abril del 2022.


Robert H. Boonias, Bustamante
ABOGADO
CAC N° 2481
Firma y Sello



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar"

Entrevistado/a: Karina Benevente Aleu castro

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta

Institución: Ministerio Público

Fecha: 08 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? Mediante la emisión de las Medidas de Protección, las mismas que son otorgadas por el Juzgado de Familia dentro de las 24, 48 ó 72 horas, dependiendo de la Valoración del riesgo, si es leve, grave o moderado.

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? Es eficaz en la medida de la debida diligencia del personal policial, fiscalía y Poder Judicial; así como resulta importante la colaboración de la propia Víctima.

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué?

Si; en tanto se cuenta con el
accionar inmediato de los funcionarios y servidores públicos,
así como de la logística necesaria para su activación inmediata, para
finer del cumplimiento de las medidas de protección

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

La Disposición judicial de retiro del agresor del domicilio
impide el contacto físico con la agraviada; protegiendo
de esta manera su integridad física y psicológica y evitando
nuevos actos de agresión.

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

El retiro del agresor del domicilio convivencial es eficaz
por cuanto se protege la integridad física de la agraviada
y se evita nuevos hechos de agresión.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su inejecución que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

La inejecución e incumplimiento del imputado para su
retiro del domicilio convivencial, genera nuevos actos
de agresión es decir su reincidencia en actos de agresión
física o psicológica; la inejecución por parte de autoridad competente
genera responsabilidad funcional y el incumplimiento de la Medida de
Protección por parte del denunciado generará denuncia penal por el delito de
Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: " Protección Jurídica de la Mujer en la Denuncia por Violencia Familiar"

Entrevistado/a: Elizabeth Lozano Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

Fecha: 08 de abril del 2022.

Objetivo General

Determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021

1.- En su experiencia ¿De qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? En la denuncia la víctima lo que busca es parar o detener la violencia

2.- En su opinión ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿por qué? Sí, por que de esa manera se convierte en un antecedente para que quede plasmado que sufre de violencia

3.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., que ¿La protección jurídica de la mujer se garantiza de manera eficaz debido a las acciones de parte de la

Fiscalía, Policía Nacional y Juzgados de Familia, en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021? ¿Por qué? Sí, ya que están

facultadas para la protección de personas
que son víctimas de violencia familiar.

Objetivo Específico N° 1

Explicar cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física

4.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer frente a la violencia física?

Lo que se busca es salvaguardar la integridad
de la víctima

5.- En su opinión: ¿el retiro del agresor del domicilio protege a la mujer de manera ineficaz frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, porque no es la única forma de que
el agresor intente agredir a la víctima.

6.- En su opinión considera Ud., ¿El retiro del agresor del domicilio protege de manera ineficaz a la mujer debido a su ineficacia que da lugar a la reincidencia, generando la falta del restablecimiento inmediato de la seguridad y bienestar de la mujer frente a la violencia física? ¿Por qué?

Sí, por no es suficiente esta medida,
ya que éste vuelve al hogar poniendo
en peligro a la mujer y al grupo familiar.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege a la mujer en la violencia psicológica

7.- En su opinión: ¿De qué manera la prohibición de comunicación con la víctima protege ante la violencia psicológica?

No la protege porque el agresor busca formas de comunicarse

8.- De acuerdo a su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica? ¿Por qué?

No, por que no es la única forma de evitar la violencia psicológica.

9.- En su experiencia considera Ud., ¿La prohibición de comunicación con la víctima protege de manera ineficaz ante la violencia psicológica ya que es una medida que no evita cualquier tipo de interacción o comunicación informática, telemática, escrito, verbal o visual, por no ser ejecutada, vulnerando la integridad psíquica y emocional de la víctima? ¿Por qué?

No, es una medida para mantener alejado al agresor de la víctima, pero no es la única vía que el agresor pueda utilizar.



Cusco, ___ de abril del 2022.